

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 12 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,031

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-027-2016**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los derechos humanos son atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 2 numeral 2) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación: "Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejan medidas

### **SUMARIO**

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2016	A.	1-36
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b> Acuerdos Nos. 01-2016, 02-2016	A.	37- 43
<b>AVANCE</b>	A.	44

<b>Sección B</b> Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.	1-32
--	----	------

especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural y en otras instancias para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de los grupos raciales, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado hondureño es garante de la protección, cumplimiento de derechos y garantías de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, como Estado parte de los tratados y convenios internacionales, Artículo 15 de la Constitución de la República, que consagra: "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal".

**CONSIDERANDO:** Que el respeto a cada pueblo es propósito fundamental de las políticas contempladas por el

Gobierno, por ello, están encaminadas a su conservación, protección y desarrollo integral mediante la ejecución de programas, que aseguren la inclusión social con mejoras a las condiciones de vida, preservación de sus costumbres y valores culturales ancestrales fundamentados en los principios y valores de cada pueblo indígena y Afrohondureño.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, a partir de 2014, mediante Decreto Ejecutivo **PCM-03-2014**, publicado en La Gaceta el **28 de febrero del 2014**.

**CONSIDERANDO:** Que para la elaboración y legitimización de la presente política pública se contó con la participación de los nueve (9) pueblos indígenas y afrohondureños, mediante mecanismos de consulta para la toma de decisiones durante el planteamiento, implementación y evaluación de acuerdo con sus prácticas tradicionales, y estructura social y cultural.

**CONSIDERANDO:** Que la Política, Estrategia y Objetivos del gobierno los define el Presidente de la República y sus acciones se discuten y aprueban por medio del Consejo de Ministros.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 13, 14, 22 numeral 9), 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo número 266-2013.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar la siguiente **“POLITICA PUBLICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS (P-PIAH)**, instrumento que tiene como objetivo general el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad, promoviendo con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y ejercicio de derechos en los ámbitos

sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

**POLÍTICA PÚBLICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (P-PIAH)**

**2016-2026**

**PRESENTACIÓN**

Compatriotas:

Los nuevos tiempos y las dinámicas sociales nos han enseñado que la inclusión social es un elemento fundamental, por ello nuestro gobierno no ha cesado un tan solo instante en corregir los históricos valladares que como piedra en el camino nos impedían avanzar. Resulta imposible cerrar los ojos e ignorar el sufrimiento de muchos y muchas compatriotas que acumulan en el silencio de sus hogares, junto a sus familias el dolor de sentirse discriminado por causa de su condición, esto ya no es posible. Ha llegado el momento de mostrar al mundo que Honduras es ahora un país diferente y que somos capaces de tomarnos de la mano y crear un mejor futuro. La búsqueda de una vida digna para todos y todas mis compatriotas es mi compromiso. No deseamos ni toleraremos ningún acto más de discriminación racial, por ello presentamos la iniciativa denominada Política Pública contra el Racismo y la

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH).

Este documento es el resultado de un proceso amplio y participativo con representantes legítimos de los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, a cargo de la Dirección General para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), con el apoyo técnico y financiero del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el propio PNUD.

En Honduras viven nueve pueblos indígenas y Afrohondureños; Lencas, Maya-Chortí, Tolupanes, Nahuas, Tawahkas, Miskitu, Pech, Afrodescendientes de habla Inglesa y Garinagu, las condiciones en que viven estos pueblos siguen siendo de pobreza, pero el panorama empieza a cambiar con programas específicos de inclusión como el que hoy ofrecemos a la ciudadanía.

La P-PIAH está enfocada en principios de Derechos Humanos como la Igualdad de Género, Interculturalidad, Igualdad y No Discriminación; estamos muy orgullosos porque cumplimos hoy con una aspiración concreta y largamente anhelada de nuestros pueblos. En este instrumento están contenidas las respuestas a las principales demandas y necesidades de ellos y ellas como sujetos de derechos individuales y colectivos reconocidos por el Estado. Podemos decir que estas acciones son parte de la Nueva Honduras. A nuestro amado país lo mueve ahora la solidaridad, la fuerza de trabajo y el optimismo.

#### LISTADO DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

CEPAL	Comisión Económica Para América Latina y El Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derecho Humanos
CNPV	Censo Nacional de Población y Vivienda
COSUDE	Agencia de Cooperación Suiza al Desarrollo
DIPA	Desarrollo Integral de Pueblos Autóctonos
DINAFROH	Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños

DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ENDESA	Encuesta Nacional de Demografía y Salud
ERP	Estrategia de Reducción de la Pobreza
IDH	Índice de Desarrollo Humano
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
ODECO	Organización de Desarrollo Étnico Comunitario
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PIDCP	Pacto de Derechos Civiles y Políticos
PIT	Pueblos Indígenas y Tribales
P-PIAH	Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPS	Política de Protección Social
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social
SEDINAFROH	Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

#### INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente documento ha sido producto de un proceso de consulta nacional, con representantes organizados de los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, acompañado por la Dirección General para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), con el apoyo técnico y financiero del Proyecto “Fortalecimiento del Estado de Derecho para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en Honduras”, implementado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Agencia Suiza para

el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el propio PNUD.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través de la DINAFROH, rectora las políticas públicas que contribuyen a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia entre seres humanos. La DINAFROH, ha accionado la formulación de la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), impulsando un diálogo intercultural que ha permitido dar cabida a planteamientos de los pueblos indígenas y afrohondureños, que visibilizan sus problemáticas y reconocen sus aspiraciones como pueblos capaces de determinar libremente sus vidas y controlar, con identidad, los procesos colectivos de desarrollo.

El Estado de Honduras, en su conjunto, está llamado a proveer recursos humanos y financieros para la implementación, ejecución y seguimiento de esta Política. Para ello, es necesario que la DINAFROH fortalezca su papel rector en cuanto a las políticas de igualdad y no discriminación hacia pueblos indígenas y afrohondureños, y que se creen mecanismos institucionales de participación adecuados en todos los niveles de la Administración Pública, con el objetivo de contribuir a la ejecución de Políticas de igualdad hacia este sector excluido.

El rol de las organizaciones de la sociedad civil y especialmente de las propias de los pueblos indígenas y afrohondureños, es fundamental y estratégico para todo el ciclo de vida de la presente Política, tal como lo ha sido para el proceso de formulación de la misma. Es preciso destacar, en este sentido, que el logro de la igualdad y la no discriminación racial no puede darse sin el fortalecimiento de las capacidades locales de las poblaciones indígenas y afrohondureñas, sin su empoderamiento y sobre todo, sin garantizar espacios de participación, inclusión y representación en todos los niveles del Estado y, particularmente, en los espacios de toma de decisiones que afectan sus derechos e intereses.

El conjunto de objetivos específicos contemplados en la presente Política, constituyen el marco de referencia de las políticas de igualdad y no discriminación racial; contiene directrices derivadas de la Visión de País 2010 – 2038 y Plan de Nación 2010 – 2022, la política económica, la asignación de recursos nacionales,

alineación y armonización de los recursos de la cooperación internacional, la Política de Protección Social (PPS) y en las políticas de derechos humanos del Estado.

La metodología utilizada para la construcción de la P-PIAH se ha basado en:

- a) Revisión documental con énfasis en estadísticas, indicadores e historia de los pueblos indígenas y afrohondureños, así como tratados, convenios, acuerdos, declaraciones, recomendaciones de relatorías especiales, leyes primarias y secundarias, planes y políticas institucionales.
- b) Entrevistas a las y los actores claves de instituciones públicas y líderes y lideresas de organizaciones. Consultas a funcionarios y funcionarias claves, especialmente de DINAFROH.
- c) Conformación de un Comité de Seguimiento integrado por actores de Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) y representantes de instituciones públicas.
- d) Realización de catorce talleres de consulta, dirigidos principalmente a representantes de organizaciones indígenas y afrodescendientes.
- e) Revisión final del documento con el Comité de Seguimiento de la Política.

El número total de actores consultados pertenecientes a los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, fue superior a 500 representantes en los catorce talleres, con un índice de participación basado en la equidad de género.

## CONTEXTO ACTUAL

### Contexto Internacional

Desde su creación en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promueve el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todo individuo, como base para la construcción de relaciones amistosas entre naciones y pueblos. El racismo y la discriminación racial han sido identificados por las



Naciones Unidas, desde la década de 1960, como fenómenos presentes en gran parte del mundo y que afectan al ejercicio de derechos en poblaciones determinadas, entre las que se encuentran los pueblos indígenas y afrodescendientes<sup>1</sup>. En diferentes momentos de la historia, estos fenómenos han ocasionado conflictos armados y/o guerras civiles.

### Legislación y Convenios Internacionales

La legislación y los convenios internacionales han generado una cantidad significativa de leyes en los diferentes países de la región. Estos convenios incluyen: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Resolución de las Naciones Unidas 2106 A (XX) de 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT Convenio 111 1958); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanzas (1966); el Convenio 169 de la OIT; y la Declaración y Programa de Acción de Durban<sup>2</sup>.

En este contexto de convenios internacionales, existe un compendio importante de legislación a nivel de los Estados, las cuales reflejan el reconocimiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas y afrodescendientes, expresan sus necesidades y articulan las buenas intenciones de los Estados para mejorar estas condiciones, a través de la suscripción de los acuerdos.

En América Latina, la inclusión del enfoque étnico en las fuentes de datos demográficos y sociales, como censos de población, encuestas de hogares y registros de salud, forma parte de las nuevas demandas tendientes a una ampliación de la ciudadanía, para buscar una mayor participación basada en la diferencia y el pluralismo cultural. Las exigencias de información precisamente tomaron fuerza a partir de Durban, en cuya declaración final se

<sup>1</sup> Se entiende por "afrodescendientes" a todos los pueblos y las personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina, el concepto se refiere a las distintas culturas "negras" o "afroamericanas" que emergieron de los descendientes de africanos, las que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI al XIX. (John Antón y Fabiana Del Popolo, "Visibilidad estadística de la población afrodescendiente en América Latina: aspectos conceptuales y metodológicos", CEPAL, Santiago, febrero de 2009, p. 20).

<sup>2</sup> La Declaración y Programa de Acción de Durban son el resultado de los estudios y debates presentados antes y durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, llevada a cabo en la ciudad de Durban, Sudáfrica en 2001.

recomienda explícitamente a los países de América Latina redoblar esfuerzos para contar con datos oficiales sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes, a fin de evaluar y formular políticas de reparación a esta población (ODECO, 2013).

Con relación a la prevención, control y eliminación de la discriminación racial, xenofobia y todas las formas de discriminación, Honduras ratificó la Convención Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación Racial a través del Decreto Legislativo 61 – 2002 del 2 de abril del 2002, la cual entró en vigor para el Estado de Honduras el 09 de noviembre de 2002. Además, el 20 de junio de 1960 ratificó el Convenio 111 sobre la discriminación en el trabajo y en 1995 ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

### Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en el Contexto Internacional

En el ámbito del derecho internacional y particularmente en el de los derechos humanos, con la conformación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, se genera un cambio en la percepción de los Estados acerca de su compromiso por el respeto a los derechos de las personas, que aplicado en la utilización de este ámbito jurídico, constituye una estrategia efectiva en la reivindicación de los derechos indígenas. En efecto, si bien la DUDH no se refirió a las minorías étnicas sino sólo a los derechos individuales, se puede decir que la evolución de los derechos de los indígenas, en tanto minorías, vinculadas con los procesos de colonización, se desarrolla a partir de ese momento, como uno de los principios fundamentales de la DUDH que atañe al concepto de la no discriminación.

Previamente, en 1947, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), estableció una subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías, que comienza a deliberar sobre este tema, plasmándose finalmente en la incorporación del Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, el que consagra el derecho de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, para desarrollar su cultura, ejercer su religión y utilizar su idioma.

El PIDCP establece en su Artículo 1 el derecho a la libre determinación de los pueblos, por lo que los pueblos indígenas han señalado que este sería el derecho fundamental, puesto que

permite ejercer el resto de los derechos; sin embargo, existe una falta de consenso en cuanto a si los pueblos son titulares de la autodeterminación, considerando la falta de acuerdo sobre la definición del término “pueblo”. En todo caso, Naciones Unidas se ha inclinado por la definición de “un conjunto de pobladores de un territorio o de un Estado, independientemente de sus elementos políticos o culturales” (Stavenhagen, op. cit.: 57). Sólo se ha aceptado una interpretación diferente para el caso de los pueblos coloniales dominados por una potencia extranjera, en cuyo caso la libre determinación se ejerce por una vez, para acceder a la independencia política. Al respecto, los pueblos indígenas han reclamado que únicamente corresponde a ellos definirse como pueblos, cuando comparten ciertas características étnicas y culturales.

En 1989, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que entró en vigencia en Honduras luego de su ratificación en 1995<sup>3</sup>. En definitiva, si bien el Convenio 169 de la OIT incorpora los nuevos sujetos de derechos colectivos: los Pueblos Indígenas y Tribales (PIT), se aclara que este concepto no debe entenderse en el sentido que se utiliza en otros instrumentos internacionales, en clara alusión al derecho a la libre determinación. El Convenio 169 de la OIT consagra como derechos políticos o de participación de los PIT, el derecho a ser consultados por el Estado, derecho a establecer sus propias prioridades de desarrollo, derecho a participar en colaboración con el Estado en la protección del medio ambiente –sistemas de cogestión y autonomía.

El Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben –al aplicar el Convenio- “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados...”. El Artículo 7 dispone que “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida de lo posible”. Los Artículos 8 y 9 consagran la obligación de los Estados de considerar debidamente las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, al aplicar su legislación. El derecho de los pueblos a “conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Bajo la misma

condición anterior, relativa a la sujeción a los derechos humanos, se consigna el derecho a que se respeten los métodos a los que recurren tradicionalmente los PIT para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Del mismo modo, en la OEA, se discute sobre un Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que presentó la CIDH en 1997. Este Proyecto, recoge la misma restricción respecto de los pueblos que se establece en el Convenio 169 de la OIT; no obstante, es más explícito que este último al disponer que “los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a...” (art. XV. 1)<sup>4</sup>. Este proyecto refuerza este derecho de participación, disponiendo que los pueblos participarán sin discriminación en todos los niveles, “directamente o de acuerdo a sus propios procedimientos” (art. XV.2).

Tanto el Convenio como el Proyecto de la CIDH contemplan derechos colectivos sobre la Tierra y el Territorio.

A nivel internacional, los derechos sobre la tierra son esenciales en el programa del movimiento indígena, por ser parte fundamental de su existencia y cultura, pero en las nuevas normativas se distinguen dos ideas distintas y complementarias: la Tierra y el Territorio. La primera de estas nociones se refiere a la idea clásica de tenencia de la tierra y la garantía sobre su propiedad. En cambio, el territorio tiene varias acepciones: como los espacios a que los PIT tradicionalmente accedían, pese a que no tienen derechos exclusivos sobre ellos (art. 14.1 del Convenio y XVIII. 2 del Proyecto), como el derecho sobre los recursos naturales y como espacio de jurisdicción de los pueblos indígenas.

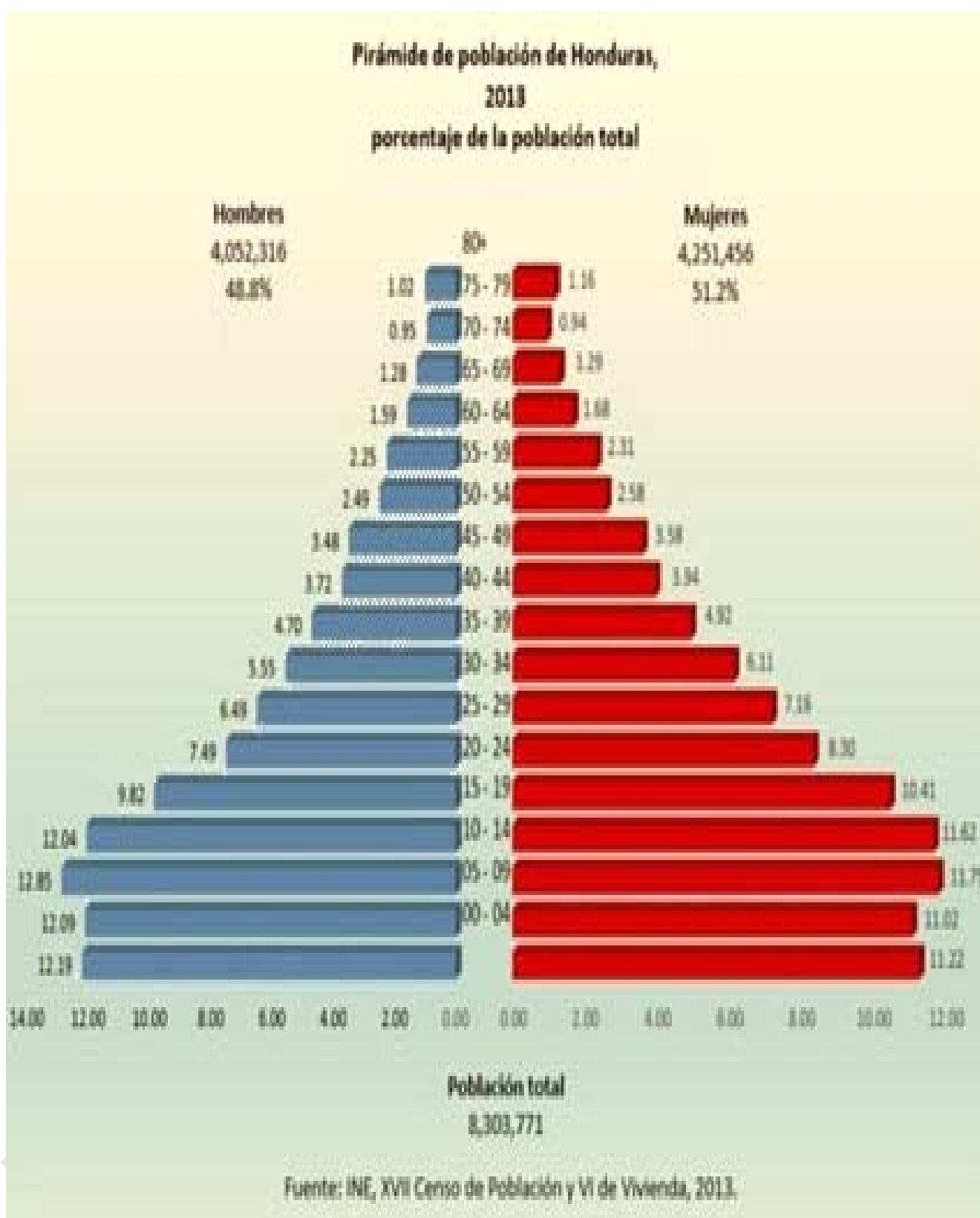
## CONTEXTO NACIONAL

### Indicadores Socio-culturales y situación de los PIAH

De acuerdo al XVII Censo Nacional de Población y VI Vivienda 2013 (CNPV 2013) del Instituto Nacional de Estadística (INE), Honduras tiene un estimado de 8,303,771 habitantes, de los cuales 4,052,316 (48.8%) son hombres y 4,251,456 (51.2%) son mujeres. Se destaca asimismo una demografía eminentemente joven, puesto que el 42.76% de la población nacional es menor de 18 años de edad. El mismo Censo reporta que la Población Económicamente Activa (PEA) representa el 43.7% del total de la población.

<sup>3</sup> Al 2015, este Convenio ha sido ratificado por 22 Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, República Centro Africana, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, México, Nepal, Holanda, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Perú, España, Venezuela y Honduras.

<sup>4</sup> Nota del Secretario Ejecutivo de la CIDH sobre el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OEA/Ser.G/CP/doc 2878/97, 1 de abril de 1997.



Honduras es un país multi-étnico, plurilingüe, por consiguiente es un país multicultural. Los pueblos originarios que históricamente poblaron Honduras, y que todavía subsisten, son los Lencas, Miskitu, Tolupanes, Maya-Chortís, Nahuas, Negro de Habla Inglesa, Pech, Tawakhas y Garífunas; este sector poblacional suma 717,619 habitantes indígenas y afrohondureños, representado aproximadamente el 10% de la población total de Honduras<sup>5</sup>

(CNPV 2013). Asimismo, los PIAH están distribuidos geográficamente en los siguientes departamentos: Atlántida, Colón, Copán, Choluteca, Comayagua, Islas de la Bahía, Cortés, Yoro, La Paz, Intibucá, Francisco Morazán, Olancho, El Paraíso, Valle, Santa Bárbara y Lempira

<sup>5</sup> En el año 2007, las federaciones y organizaciones de los pueblos indígenas y afrohondureños realizaron un censo interno, en base al cual se proyectó que en Honduras el 20% de la población nacional estaba representada por los PIAH; asimismo, el 80% de esta población habitaba en sus tierras ancestrales y el 20% restante vivían en zonas urbanas.

Cuadro 1. Distribución Geográfica por Grupo Étnico

Departamento	Total	Maya-Chortí	Lenca	Miskito	Nahua	Pech	Tolupan	Tawaka	Garifuna	Negro de Habla Ingles	Otros
<b>Total Nacional</b>	<b>717,619</b>	<b>33,257</b>	<b>453,670</b>	<b>80,004</b>	<b>6,338</b>	<b>6,023</b>	<b>19,033</b>	<b>2,692</b>	<b>43,110</b>	<b>12,339</b>	<b>61,153</b>
Atlántida	21,238	236	1,509	959	243	110	24	58	13,503	1,207	3,389
Colón	19,421	418	1,625	703	179	298	78	35	13,145	174	2,766
Comayagua	15,153	128	10,483	677	219	190	27	55	194	81	3,099
Copán	22,997	19,084	812	178	356	30	17	93	242	46	2,139
Cortés	41,573	4,909	5,390	1,729	1,129	377	315	259	8,193	888	18,384
Choluteca	3,141	88	553	111	452	32	14	120	109	13	1,649
El Paraíso	5,776	387	519	94	277	67	49	72	181	22	4,108
Francisco Morazán	48,123	969	33,054	822	961	271	1,452	424	2,802	333	7,035
Gracias a Dios	75,121	24	226	72,367	63	143	48	862	758	70	560
Intibucá	123,441	539	120,958	261	146	30	43	26	180	15	1,243
Islas de la Bahía	18,982	1,598	1,541	929	29	452	147	34	2,232	9,080	2,940
La Paz	110,854	101	109,431	107	100	27	19	27	37	15	990
Lempira	147,294	260	143,548	250	207	25	6	41	33	11	2,913
Ocotepeque	16,286	1,690	13,779	64	229	6	1	34	5	10	468
Olancho	9,515	247	1,073	287	818	3,683	39	258	454	267	2,389
Santa Bárbara	11,966	326	7,518	139	368	121	71	145	178	12	3,088
Valle	1,056	26	59	3	24	6	0	7	56	10	865
Yoro	25,682	2,227	1,592	324	538	155	16,683	142	808	85	3,128

Fuente: INE, XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013.

La cuantificación de los PIAH ha sido motivo de grandes controversias. Desde hace algunos años se han realizado varios estudios que manejan cifras muy dispares, dependiendo de quién sea el actor que las enuncia y, por lo tanto, las metodologías de levantamiento de información también han sido muy diversas. La disparidad de cifras, de algún modo, ha impedido una correcta apreciación de la situación de los PIAH, puesto que la discusión se entrapa precisamente en el tema de las cifras más que en la situación de fondo que viven los pueblos en la actualidad (DIPA, 2011).

En el año 2012, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) fue de 0,632 y Honduras ocupaba la posición 95 de 144 países clasificados con un nivel de desarrollo humano medio. La comparación del IDH por departamentos mostró que Francisco Morazán tenía el IDH más alto (0,770) y Lempira el más bajo (0,619). Una de las debilidades del sistema es la ausencia de

estadísticas desagregadas, pero un estudio realizado por la Organización para el Desarrollo Étnico Comunitario (ODECO) indica que el desempleo en las comunidades afrohondureñas supera el 90% y que hay muchas comunidades que aún no cuentan con servicios básicos. En relación a la educación, se indica que sólo el 17% de las niñas y niños que salen de primaria concluyen la secundaria y de estos el 3% llega a la universidad (ODECO, 2013).

Según ODECO, los PIAH se diferencian entre sí, no sólo por su densidad poblacional, sino también por su grado de aculturación. De hecho, el uso del lenguaje del pueblo Lenca se ha ido perdiendo en el tiempo, motivo por el cual una de las acciones contempladas en los planes priorizados es el rescate de las lenguas y la profesionalización de docentes para cada uno de los PIAH. Los Misquitos, Negros de Habla Inglesa, Tolupanes y Garífunas han conservado el uso generalizado de su lengua materna, teniendo una identidad cultural más conservada. La pluriculturalidad ha sido aprobada por varios países de la región; lamentablemente, en



Honduras no existe un anteproyecto de ley que adopte un reconocimiento de la realidad pluricultural a nivel nacional, siendo una exigencia primordial de los nueve PIAH.

Conforme a la Encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples (EPHPM) del 2011, la población indígena y afrohondureña presentaba un nivel de analfabetismo de 14.8%, valor que era prácticamente igual al promedio nacional (14.9%). Sin embargo, se observó un nivel más elevado en los pueblos Maya Chortí, Pech y Tolupan, donde casi 3 de cada 10 personas de 15 o más años de edad no saben leer ni escribir. Por otro lado, la población en edad escolar matriculada el año anterior a la encuesta, el 89.6% aprobó el grado en el cual se matriculó. Del total de reprobados, el 44.3% se retiró de clases, situación particularmente propia de las niñas, sin diferencias significativas entre pueblos.

Según la CEPAL, en el ámbito rural, entre las edades de 15 y 24 años de edad, el 17% de la población no indígena y el 19.8% de la población indígena no saben leer ni escribir<sup>6</sup>. La movilidad de las plazas de docentes y la injerencia política en la asignación de las mismas en territorios indígenas y afrohondureños se configura como un factor de debilitamiento de la calidad educativa, por la interrupción curricular producida tras el cambio del docente y por el riesgo de no poder recibir las clases en el idioma propio (CIPRODEH, 2010, pág. 33). Cabe mencionar que la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)<sup>7</sup> representa una política enfocada en la preservación de los diferentes idiomas del país.

En cuanto a la educación superior, no se dispone de datos oficiales de referencia desagregados por grupo cultural que permitan apreciar brechas y desigualdades.

### Diagnóstico Situacional

#### Condiciones de Vida de los PIAH

El bienestar físico, mental y social de los PIAH depende del acceso a la tierra, a la protección del medio ambiente y a la integridad cultural. En todo el mundo, el desplazamiento de las tierras

ancestrales, las políticas mal planteadas para el desarrollo y el reasentamiento, la represión de las instituciones tradicionales, de las costumbres y creencias y los cambios drásticos en los estilos de vida, constituyen factores que afectan la salud de los grupos culturalmente diferenciados como los PIAH (OIT, 2009, pág. 145).

El acceso a los servicios de salud adecuados y oportunos, dependen de la disponibilidad de infraestructura de atención médica en las comunidades. La distancia desde las comunidades hasta los centros de atención de salud es una de las dificultades latentes y varía mucho dependiendo del pueblo de que se trate. De igual forma, el problema de acceso a la atención de la medicina tradicional, es mucho mayor en todos los casos, tomando en cuenta la presencia o cercanía a la aldea, lugar o vivienda de algún o alguna practicante de medicina tradicional. Es necesario mencionar que los sistemas tradicionales de salud y seguridad social han sido desde siempre el resultado de respuestas generacionales a las necesidades especiales, creadas por el entorno local, y satisfechas en él. Sin embargo, existe muy poca información sobre la importancia de los sistemas tradicionales de apoyo y colaboración mutua, mientras esfuerzos mínimos se han hecho para rescatar saberes y prácticas de la medicina ancestral.

Los datos existentes resaltan marcadas desigualdades entre el estado de salud de los PIAH y el resto de la población nacional. En este sentido, para la primera mitad de los años 90, la esperanza de vida de los hombres indígenas era de 36 años, en contraposición a los 65 años de esperanza de vida de los hombres no indígenas; al igual la esperanza de vida de las mujeres indígenas era de 43 años en relación a los 70 años del resto de la población femenina del país (OACNUDH, 2010). Por otro lado, los índices de mortalidad en menores indígenas de 1 año son más altos (43.5 por cada 1000 niña/os vivos) que la media nacional (35.1/1000 nacidos viva/os), a excepción de los afrohondureños con una media de 31.9/1000 niña/os. Es preciso destacar que las causas de muerte más comunes evidencian la incidencia de enfermedades previsibles como neumonía, el parasitismo y la desnutrición (UNICEF, 2012, pág. 51).

#### Trabajo y recursos patrimoniales ancestrales

Los trabajos desarrollados por los PIAH están dirigidos en su mayoría a la producción de artesanía, las empresas rurales y comunitarias de venta de productos naturales, la crianza de ganado

<sup>6</sup> CEPAL – CELADE, “Sistema de indicadores sociodemográficos de poblaciones y pueblos indígenas”, <http://celade.cepal.org/redatam/PRYESP/SISPP/>.

<sup>7</sup> A partir de 1991, la Secretaría de Educación pone en ejecución el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), a través del proyecto de Administración de la Educación Primaria Rural, financiado por Banco Mundial. En este marco se crea el Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas de Honduras (PRONEEAH).

o la comercialización de productos agrícolas, así como actividades de subsistencia como la caza, la pesca, la agricultura rotativa y la recolección, las cuales dependen en gran medida del acceso a la tierra (OIT, 2009, pág. 154). En este sentido las concesiones de exploración y explotación no consensuadas en los territorios elevan el precio de la tierra y/o prohíben el paso por la misma, condiciona de manera negativa la obtención de medios económicos y alimentos para los PIAH; asimismo, limita el acceso a otros recursos como los créditos otorgados por cooperativas y bancos. Por otro lado es necesario considerar, la pérdida del hábitat y de una diversidad de especies de animales y plantas silvestres, que para los PIAH representan tanto una fuente de alimentación como elementos espirituales de referencia para la propia identidad cultural (OXFAM, 2013).

En la búsqueda de fuentes de empleo, los pueblos indígenas y afrohondureños sufren una serie de discriminaciones que es posible identificar en diferentes datos estadísticos, los cuales muestran una mayor tasa de desempleo respecto a la media nacional, así como una menor retribución salarial y una mayor exposición a situaciones de riesgo. La Encuesta del Estado de la Niñez Indígena y Afrondureña del 2011, señala que las mujeres presentan la mayor tasa de desempleo (37.3%, frente a un 7.3% de los hombres); lo anterior se debe a una composición tradicional de la familia, en la que la mujer realiza las tareas domésticas, mientras que el hombre es percibido como el principal responsable de la generación de ingresos.

En relación al trabajo infantil, la OIT señala que éste se da en su mayoría en la zona rural, pero es cada vez más frecuente también en la zona urbana, en donde los grupos más vulnerables (huérfana(o)s e hija(o)s de madres solteras) suelen desempeñarse en su mayoría en subempleos con un nivel muy bajo de ingresos. El trabajo infantil afecta a las niñas y niños en distintas maneras: en el área rural repercute en la asistencia escolar, en tanto que en el área urbana el trabajo como empleadas domésticas puede exponer a las niñas a la explotación, violencia y al abuso sexual (OIT, 2009, pág. 161). La Encuesta del Estado de la Niñez Indígena y Afrohondureña de UNICEF del 2011, marca el acento sobre la problemática, destacando que uno de cada diez informantes en las entrevistas de hogares ha reportado, de hecho, conocer casos de abuso sexual contra niñas y niños en su comunidad, especialmente entre los pueblos Miskitu, Tawahka y Negro de Habla Inglesa.

### El Racismo y la Discriminación Racial

Según ODECO, el racismo y la discriminación racial son dos de los flagelos sociales más antiguos que afectan a las sociedades, que en países como el nuestro no hay suficiente claridad para reconocer la existencia de los mismos y las consecuencias que conllevan; así como el impacto que éste tiene en el plano social, económico, político, cultural y ambiental; que debería ser el pilar para la formulación, aprobación y ejecución de políticas públicas que combatieran el mismo. El racismo, la discriminación racial y todas las formas de intolerancia en la actualidad tienen distintas lecturas según el sector que lo analiza, lo que es coincidente es que el tema es considerado como una afrenta a la dignidad del ser humano y una violación de sus derechos humanos; se denota la divergencia que existe para determinar la existencia del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas a la intolerancia en la sociedad hondureña.

Según el informe presentado por el Sr. Doudou Diène, Ex Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en la visita realizada a Honduras del 02 al 08 de julio de 2004 en el apartado V. Conclusiones y Recomendaciones, recomienda que: “al más alto nivel oficial se reconozcan solemnemente la realidad y el arraigo del racismo y la discriminación racial, así como su repercusión en todas las estructuras sociales. Así se mandaría un mensaje energético, de carácter moral y político, a la población afectada y al país entero” (ODECO, 2013).

Estos pueblos aún son considerados erróneamente bajo la categoría de Grupos Minoritarios; hay información antropológica que fundamenta que la base poblacional de Honduras son los mestizos que surgen de la mezcla de europeo, indígena y negro. Las condiciones sociales, políticas y económicas que enfrentan los PIAH, provocadas por la exclusión social, la inequidad, el racismo, discriminación ha dado como resultado que vivan en condiciones de pobreza, bajos niveles educativos, deficiencias en la prestación de servicios de salud, altos niveles de desempleo, inseguridad jurídica, falta de representación en las estructuras de gobierno, amenazas a su condición cultural, etc.

Por ello, las acciones contempladas en cada uno de los planes de prioridades de desarrollo, formulados en el marco de esta Política, destacan: El reconocimiento y la titulación de la tierra y territorio, la defensa y el uso sostenible de los recursos naturales, la acción

penal a delitos contra personas de origen indígena y afrohondureña, atención sanitaria y cuidado de la salud intercultural, y la implementación de la educación intercultural bilingüe. Todas estas acciones van encaminadas al fortalecimiento de este sector poblacional, incorporando criterios de integralidad, inclusividad e identidad, para los PIAH.

### Marco Legal e Institucional

#### Contexto Legal

##### Constitución de la República

El Artículo 1 de la Constitución de la República de Honduras, define que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República, libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Complementariamente, Honduras ha sido suscriptor de Tratados y Convenios Internacionales, a cuyo efecto el Artículo 18 de la misma Constitución, establece que en caso de conflicto entre el Tratado, convenio y la Ley prevalece el primero. Corresponde al Poder Legislativo crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes; por lo tanto está en sus manos la administración del orden social en el país. Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos aceptados y ratificados por los Estados, pasan a ser parte del derecho interno y por tanto; se genera una vinculación entre ambos.

Asimismo, la Constitución en su Artículo 60, recoge la base jurídica y política del Estado para la tutela del derecho a la igualdad y contra toda forma de discriminación, en la forma siguiente: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley”. Asimismo, encontramos en la norma fundamental cláusulas que garantizan el derecho a la igualdad y no discriminación en relación a derechos específicos, como el derecho a la educación (Art. 141 y 151), salud y seguridad social (Art. 145 y 123), trabajo (Art. 127), protección del patrimonio cultural (Art. 173), la preservación y el estímulo de las culturas nativas (Art. 174), entre otros derechos reconocidos por la Constitución a toda persona.

Específicamente, en relación a los derechos de las poblaciones indígenas, además de los derechos individuales que garantiza la Constitución de la República a las y los habitantes, y como derecho

colectivo, el artículo 346 de la Constitución de la República establece que “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieran asentadas”. De igual forma establece el carácter supra legal de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, cuando los mismos amplíen el ejercicio de los Derechos de los PIAH; es por ello que en esta categoría debemos incluir el valor jurídico que posee toda la normativa internacional emanada para el desarrollo de estos pueblos.

##### Legislación Secundaria

Teniendo como base que la Norma Constitucional, en el Artículo 60 de la Constitución de la República, declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra que sea lesiva contra la dignidad humana; la misma es desarrollada por el **Código Penal** hondureño en su Artículo 321, donde tipifica el delito de discriminación de una manera genérica, fijando una pena de reclusión y una pena pecuniaria, de la forma siguiente: “Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (30,000.00 Lempiras) a cincuenta mil lempiras (50,000.00 Lempiras) quién haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la sentencia”.

**El Código del Trabajo de Honduras** sanciona la discriminación en el ámbito laboral en su artículo 12: “Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio, que funcionen para el uso o beneficio general en las empresas o sitios de trabajo, de propiedad particular o del Estado. La posición social o el acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere éste artículo, no podrá condicionarse al monto de sus salarios, ni a la importancia de los cargos que desempeñan”.

**El Código de la Niñez y la Adolescencia** no se refiere específicamente al trato diferenciado que debe darse a niños y niñas indígenas y afrohondureños; sin embargo, establece la obligación estatal de tomar en cuenta los usos y costumbres prevalecientes al medio social y cultural de las y los niños; además,



en el Artículo 11, establece los derechos fundamentales que gozan las y los niños, incluyendo naturalmente a las y los niños indígenas y afrohondureños: “derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal, a la de expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad, al nombre, a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y a los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño”.

El Artículo 50 del mismo Código, establece el derecho de las y los niños a que se les respeten sus formas culturales, para lo cual, entre otras acciones, el inciso “c” estipula que se estimulará a los medios de comunicación para que produzcan y difundan programas de interés social y cultural acordes con las necesidades lingüísticas de la niñez, considerándose los grupos étnicos autóctonos y garífunas.

**El Código Procesal Civil**, en su Artículo 5, reconoce como uno de sus principios la igualdad, estableciendo que: “las partes son iguales en el proceso, teniendo los mismos derechos, obligaciones, cargas y oportunidades, en función de la posición procesal que ocupen. El órgano jurisdiccional está obligado a preservar la igualdad de las partes en el proceso y a evitar toda discriminación contra o entre ellas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política, económica o de otra índole”.

En materia electoral, la **Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas**, en su Artículo 103, reconoce el principio de Igualdad de Oportunidades y en forma particular la obligación del Estado de hacer realidad la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, señalando que: “El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a los hombres como a mujeres, en igualdad de oportunidades. Los partidos políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria”.

En la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, Decreto No.156 – 2007, se incorporó a la representación de los pueblos indígenas y afrohondureños, específicamente en el Artículo 11 que hace referencia al concepto de Áreas Protegidas, incluyendo el criterio de conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

Además se hace mención de los intereses de los pueblos en la suscripción de contratos de Manejo Comunitario, en el concepto de Empresa Comunitaria, Forestal y/o Agroforestal. También se hace referencia en el Artículo 22, relacionado con la conformación del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR).

La normativa mencionada, con muy pocas excepciones, no recibe en el país la prioridad necesaria para reglamentar y financiar su implementación, por lo que las poblaciones permanecen en condiciones de pobreza aun cuando existe una legislación nutrida para beneficiar a los pueblos indígenas y afrohondureños (Banco Mundial, ODECO y SEDINAFROH, 2012).

### Contexto Institucional

La **Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG)** a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto, Cooperación Externa e Inversión Pública, es la encargada de coordinar y desarrollar los procesos de planificación estratégica nacional y sectorial de mediano y largo plazo, articulados a la Visión de País y Plan de Nación, formular la normativa para el diseño, análisis y aprobación de políticas públicas y su incorporación al Sistema de Planificación y Presupuesto; desarrollar investigaciones y análisis prospectivos.

**Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural**, es la instancia dependiente del Ministerio Público encargada de conocer de las denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y los de los delitos que se cometen en detrimento de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los casos más frecuentes de violación de derechos de pueblos indígenas son, la usurpación de sus territorios y la imposición de proyectos de desarrollo en sus tierras ancestrales sin la debida consulta, y sin obtener de ellos, el consentimiento libre e informado. Además, la Fiscalía tiene el mandato de velar por la aplicación de los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, vigilar de forma permanente el respeto al debido proceso de los imputados pertenecientes a pueblos indígenas, que figuran en un proceso penal como sujetos activos del delito.

**Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social**, integrado por once instituciones, entre ellas, Secretarías de Estado,



Direcciones y Programas. Los Gabinetes Sectoriales, aglutinan entidades con intereses comunes, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública. Fueron creados mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-001-2014 de fecha 22 de febrero de 2014.

La **Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)**, creada funcionalmente el año 2010, constituye la sede donde opera la gestión sectorial; tiene el mandato, de acuerdo al PCM-001-2014, de fungir como la entidad del Poder Ejecutivo con facultades en materia social y reducción de la pobreza. Con mayor especificidad, el Decreto Ejecutivo No.266-2013, que contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, en su Artículo 29, Numeral 4, atribuye a la SEDIS, competencias en “formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia social y reducción de la pobreza, así como de planificación, administración y ejecución de los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social”.

**Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH)**, entidad que ostenta el mandato de rectorar las políticas sociales, así como articular programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, con oportunidades de inclusión y desarrollo humano de forma integral, a favor de los sectores vulnerables, en riesgo y en exclusión social.

La DINAFROH<sup>8</sup> pasa a formar parte de la SEDIS a partir del año 2014, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-03-2014: Modificación o Supresión de los Órganos de la Administración Pública Incluyendo las Instituciones Desconcentradas.

**Comisión Interinstitucional para Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB)**, creada en enero 2012, a través del Decreto Ejecutivo número PCM-003-2012 y presidida en la actualidad por la SEDIS a través de la DINAFROH. Al respecto, se ha formulado un plan plurianual que contempla dos fases de trabajo, una primera fase de emergencia, para atender las necesidades de salud y de sustento de la población afectada por la problemática, y una segunda fase

de atención encaminada a fortalecer las capacidades locales de la sociedad civil, así como el fomento y creación de condiciones básicas para el desarrollo incluyente de los buzos y sus familias.

**Comisión Nacional Contra la Discriminación Racial, el Racismo y la Xenofobia**, se creó a través de Decreto Ejecutivo No.002-2004, la cual es responsable del monitoreo y control de la discriminación de pueblos indígenas y afrohondureños. Conforme al Decreto Legislativo 266 – 2013 esta Comisión es coordinada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cual funciona con fondos nacionales y recursos del Programa de Apoyo a los Derechos Humanos en Honduras (PADH).

**Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afroantillanas de Honduras (PRONEEAH)**, fomenta la educación intercultural bilingüe desde 1994. A partir de 1998, la educación intercultural bilingüe está anclada oficialmente como unidad técnica en la Secretaría de Educación, y los PIAH tienen derecho a tomar parte de la orientación conceptual del programa.

#### **Vinculación de la P-PIAH con la Planificación Estratégica Sectorial**

Dentro del marco de la planificación estratégica gubernamental, la Política detalla elementos e instrumentos que están enmarcados dentro de las metas y resultados de cada uno de los sectores que conforman el gobierno. Las líneas estratégicas del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social se desprenden de la planificación a largo plazo establecidas en la Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022. Igualmente, a corto y mediano plazo, basados en los resultados establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno<sup>9</sup> y el Plan Estratégico Sectorial.

Cabe mencionar que el accionar de esta política debe trascender los Gabinetes Sectoriales e incluir a las instituciones privadas, la academia, sociedad civil y cooperación externa, para la efectiva ejecución y cumplimiento de los compromisos tanto nacionales como internacionales que el Estado tiene para los PIAH.

Es necesario establecer que dentro del nuevo marco de planificación adoptado por Honduras en el 2015 en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda post 2015) es

<sup>8</sup> El 12 de octubre de 2010, mediante Decreto Legislativo N° 203-2010 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), actualmente Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH).

<sup>9</sup> Entre los objetivos prioritarios del Plan Estratégico de Gobierno (PEG), se plantea la protección de la población en situación de pobreza extrema, priorizando en la población diferenciada (incluye mujeres, primera infancia, personas con discapacidad, adulto mayor, pueblos indígenas y afrohondureños), atendiendo sus necesidades inmediatas y procurando condiciones que les permitan de forma gradual y progresiva generar sus propios medios de vida y su inserción activa y productiva en la sociedad.

importante resaltar que esta Política se vincula con los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas y en todo lugar.
- Objetivo 2: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- Objetivo 3: Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Objetivo 4: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 5: Reducir las inequidades entre los países.

Es por medio de este marco que la P-PIAH además de hacer cumplir los resultados globales propuestos, también asegura ser parte de la planificación estratégica del Gobierno y del Sector.

### OBJETIVOS DE LA P-PIAH

#### Objetivo General

Lograr el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad.

#### Objetivo Específico

Promover, con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación y ejercicio de derechos de los PIAH, en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

### ENFOQUES Y PRINCIPIOS DE LA P-PIAH

#### ENFOQUES

##### Derechos Humanos

Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano basado en las normas internacionales de derechos humanos, desde un punto de vista normativo y orientado a la promoción y protección de los derechos humanos, desde un punto de vista operacional. El propósito es analizar las desigualdades centrales del problema de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo (OACNUDH, 2006, pág. 15).

#### Igualdad de Género

Enfoque que permite observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición y posición de hombres y mujeres, niños y niñas, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Derechos Humanos, 2006).

#### Interculturalidad

Enfoque orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales que deben convivir en una determinada sociedad, con una base de respeto a sus diferentes cosmovisiones y derechos humanos individuales y colectivos. Por lo anterior, busca dar cuenta de la interacción o encuentro entre grupos culturales y pone énfasis en el diálogo y la relación incluso de grupos que no comparten el mismo Estado.

#### PRINCIPIOS RECTORES

##### Igualdad y No Discriminación

Principio fundamental para la realización de todo derecho humano y garantía de disfrute de derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna.

##### Universalidad

Todas las políticas se basan en derechos que son universales, indivisibles, intransferibles, interdependientes, irrenunciables e interrelacionados, debiéndose concretar mediante el acceso eficiente a los servicios sociales básicos, dirigidos a las familias y a las comunidades, sin distinciones de clase, género, edad, raza, orientación sexual e identidad de género, condición de discapacidad, condición serológica, cultura, religión, estrato socioeconómico o nivel de ingresos.

**Realización Progresiva**

Principio que llama a la acción inmediata, en cuanto implica la obligación a que no haya regresión alguna, por acción u omisión, en cuanto al nivel de disfrute de los derechos humanos que ya se ha logrado.

**Estado de Derecho**

Principio que se configura como la columna vertebral de la protección jurídica de los derechos humanos en cuanto asegura el imperio de la ley e implica el fortalecimiento de las estructuras nacionales que tienen un impacto directo sobre la observancia general de los derechos humanos.

**Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho**

Honduras, se fundamenta en un ordenamiento jurídico acorde a una democracia representativa, participativa e incluyente, que busca mejorar la calidad y las condiciones de vida, individuales y colectivas, de toda la ciudadanía.

**Medidas de Acción Afirmativa o Medidas Especiales**

Principio que justifica la adopción de un conjunto coherente de medidas de carácter temporal, dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros de los grupos a los que están destinados, en un aspecto o varios aspectos de su vida social, para alcanzar la igualdad efectiva.

**Participación, Consulta y Consentimiento**

Principio que implica el establecimiento de mecanismos apropiados y eficaces para la consulta de los pueblos indígenas y afrohondureños, en relación con las cuestiones que les conciernen, para garantizar la participación efectiva en la toma de decisiones, con vista a obtener su consentimiento previo, libre e informado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

**ESTRATEGIAS****Intersectorialidad / Transversalidad**

El proceso de cambio a la intersectorialidad requiere de un modelo de gestión que permite asumir retos constitucionales como el de garantizar el cumplimiento de los derechos las y los hondureños, y considerar la multicausalidad del racismo y la discriminación racial. En este contexto, es importante destacar que la eliminación del racismo y la discriminación racial, es uno de los fines del Estado de Honduras y, por lo tanto, requiere de políticas transversales que abarquen todos los niveles territoriales.

Desde la perspectiva técnica, impulsa la integración de todos los sectores y actores involucrados para lograr el ejercicio pleno de los derechos de las poblaciones vulneradas por el racismo y la discriminación racial, permitiendo compartir acciones, recursos y responsabilidades.

**Articulación para lograr impactos**

La articulación se da en función al logro de impactos a nivel intersectorial, puesto que permite generar valor público, conservando la especificidad de cada sector y permitiendo dar respuestas integrales a las demandas y propuestas de las PIAH y sus organizaciones.

**Armonización de Políticas**

Es importante que la presente Política se articule y armonice con la Política de Protección Social (PPS) y la Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, entre otras.

La PPS en concordancia a los criterios nacionales e internacionales, prioriza como sujetos de atención a la población urbana y rural en condición de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social; asimismo, propone el enfoque de Multicultural, en el cual se reconoce la necesidad de la inclusión de los PIAH, respetando sus derechos, especialmente de las tierras y bosques donde se encuentran asentados, valorando sus particularidades culturales y también sus expresiones de convivencia y cosmovisión.

La Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, tiene el Lineamiento Estratégico

sobre grupos de población colocados en posición de vulnerabilidad: Pueblos Indígenas y Afrohondureños, el cual propone abordar de manera especializada lo atinente a los grupos de población que se encuentran en situación de discriminación o vulnerabilidad, a fin de analizar el estado de sus derechos y las obligaciones internacionales que ha contraído el Estado de Honduras.

En este sentido, la complementariedad de acciones desde cada una de estas políticas, constituye un elemento fundamental para su armonización y la consecuente articulación de esfuerzos orientados a un abordaje integral de la problemática relacionada

con la pobreza, exclusión social y la eliminación del racismo y la discriminación racial.

### PLANES DE DESARROLLO

Como mecanismo operativo de cumplimiento del objetivo estratégico de la P-PIAH, en el marco de los seis ejes de derechos establecidos, se ha planteado la necesidad de contar con nueve planes, que representan una guía orientativa y operativa de las acciones de corto, mediano y largo plazo identificadas para cada uno de los PIAH.

Ejes	Objetivos Estratégicos
1. Participación social y política y el ejercicio de la ciudadanía intercultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.	Mejorar la participación política-ciudadana de los pueblos indígenas y afrohondureños, reconociendo sus aspiraciones de inclusión, y respeto a sus derechos colectivos, individuales y constitucionales.
2. Derecho a la educación, especialmente intercultural bilingüe, y promoción de la interculturalidad.	Fortalecer los procesos para la implementación de la educación intercultural bilingüe, garantizando su efectividad y universalidad para los PIAH.
3. Derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrohondureños.	Garantizar el acceso amplio y efectivo a los servicios de salud, conservando la cosmovisión y prácticas de la medicina ancestral.
4. Derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.	Reconocer y proteger los recursos patrimoniales ancestrales y fomentar el emprendedurismo, con enfoque de desarrollo y difusión del acervo cultural de los pueblos.
5. Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.	Proteger las tierras ancestrales y territorios reconocidos por el Estado para los PIAH, que permita el desarrollo integral comunitario, garantizando el bienestar de las presentes y futuras generaciones.
6. Derecho consuetudinario y acceso a la justicia formal y comunitaria.	Establecer mecanismos eficaces de acceso a la justicia formal en condición de igualdad, para garantizar el derecho a una asistencia legal adecuada.



Una vez aprobada la política, se procederá a elaborar un Plan Estratégico y Planes Operativos de Implementación, los cuales contendrán acciones que materialicen los Planes de Prioridades de Desarrollo de los PIAH, que ha representado un diagnóstico, de cada pueblo, priorizando sus necesidades más sentidas.

Para entender la problemática de los PIAH, se debe tener presente que al 2014 el índice de pobreza extrema de esta población era del 72%, siendo la media nacional 42.6% (Propuesta Política Nacional Contra el Racismo y la Discriminación Racial (P-PIAH) 2014 – 2022, 2014, pág. 13), por lo que esta Política evidencia el compromiso que el Gobierno de la República asume para romper el círculo intergeneracional de la pobreza en esta población, y para que estos pueblos puedan sentirse incluidos plenamente en el ideario nacional; al lograrse el ejercicio de los derechos humanos de los PIAH, manteniendo su identidad y diversidad cultural, promoviendo, con carácter de corresponsabilidad, espacios de participación en los ámbitos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, respetando su cosmovisión.

Los PIAH pueden vivir en situaciones de exclusión y discriminación comparables a las de otros grupos y/o comunidades no indígenas

o afrohondureñas, dado que los procesos de discriminación y exclusión pueden partir como resultado de experiencias específicas y generales de la problemática social que ha venido existiendo en el país, por lo que los impactos en la población han creado condiciones similares que acomunan en las experiencias de cada grupo o pueblo; por ello, las acciones indicadas en cada uno de los Planes de Prioridades de Desarrollo pueden ser indicadas también para otros grupos de ciudadanas y ciudadanos hondureños en condiciones similares de discriminación y/o exclusión.

**Líneas Estratégicas**

Las líneas de acción conforman el marco estratégico de desarrollo, en coherencia con los objetivos y planes de acción definidos mediante un proceso de consulta con los nueve pueblos indígenas y afrohondureños.

Las actividades estratégicas que se detallan en cada cuadro, representan las pautas generales que orientan y fundamentan la planificación operativa, la cual asegura el cumplimiento de los objetivos en un contexto real, participativo e inclusivo.

<b>Eje 1) La participación social y política y el ejercicio de la ciudadanía intercultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.</b>	
<b>Objetivo Estratégico:</b> Mejorar la participación política-ciudadana de los pueblos indígenas y afrohondureños, reconociendo sus aspiraciones de inclusión, y respeto a sus derechos colectivos, individuales y constitucionales.	
Línea de Acción	Actividades Estratégicas
1. Eliminar las barreras que obstaculizan la plena participación política de las poblaciones vulneradas por racismo y discriminación racial, con acciones afirmativas para los PIAH.	1.1) Fortalecer la capacidad institucional del órgano rector de la política, a fin de promover los derechos políticos de los PIAH.
	1.2) Desarrollar acciones de movilización e incidencia en consonancia con el II PIEGH y la Ley de Igualdad de Oportunidades, para incentivar una participación inclusiva de los PIAH en las diferentes instancias del Estado.
	1.3) Sensibilizar a los partidos políticos y comunidades, sobre la importancia de integrar a los PIAH en el ejercicio de sus derechos políticos.

<p>2. Desarrollar evidencias que sustenten el accionar social hacia los PIAH.</p>	<p>2.1) Generar diagnósticos situacionales e investigaciones dirigidas a los PIAH en temas que atañen a sus derechos.</p> <p>2.2) Implementar, a través del INE, un sistema de información demográfica de los PIAH, involucrando a las instituciones gubernamentales en la actualización de dicha información.</p>
<p>3. Impulsar una cultura de derechos en y hacia los PIAH,</p>	<p>3.1) Desarrollar mecanismos de seguimiento y de reivindicación de derechos, en cuanto al cumplimiento de los derechos sociales y políticos de los PIAH.</p> <p>3.2) Fortalecer capacidades en los PIAH, en cuanto a sus derechos.</p>

**Eje 2) Derecho a la educación, especialmente intercultural bilingüe, y promoción de la interculturalidad.**

**Objetivo Estratégico:** Fortalecer los procesos para la implementación de la educación intercultural bilingüe, garantizando su efectividad y universalidad para los PIAH.

Línea de Acción	Actividades Estratégicas
<p>1. Promover adecuados mecanismos de permanencia de plazas de profesionales del sector educativo, pertenecientes a los PIAH.</p>	<p>1.1) Promover la asignación y mantenimiento de plazas docentes para los PIAH, en sus comunidades de origen.</p>
<p>2. Promover la diversidad e interculturalidad, en sus diversas expresiones, como valor nacional.</p>	<p>2.1) Crear modalidades de educación intercultural bilingüe en el Sistema Educativo Público Nacional.</p> <p>2.2) Desarrollar, en el Sistema Educativo Nacional, un intercambio de conocimientos y expresiones de diversidad de los PIAH.</p>
<p>3. Contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje de los PIAH, en sus primeros años de vida, así como su permanencia escolar.</p>	<p>3.1) Asegurar programas de alimentación escolar.</p> <p>3.2) Articular acciones preventivas con el ente rector de salud.</p>

<b>Eje 3) Derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrohondureños.</b>	
<b>Objetivo Estratégico:</b> Garantizar el acceso amplio y efectivo a los servicios de salud, conservando la cosmovisión y prácticas de la medicina ancestral.	
<b>Línea de Acción</b>	<b>Actividades Estratégicas</b>
1. Promover el derecho a la salud culturalmente diferenciada, especialmente materno-infantil.	1.1) Impulsar procesos de capacitación y certificación para voluntarios de la comunidad que brindan atención en salud a los PIAH, incorporando elementos de su cosmovisión.
	1.2) Impulsar procesos de capacitación en cuanto al manejo de salud de los PIAH, en el primer nivel de atención de la Red de Salud Pública Nacional.
	1.3) Fomentar la producción de evidencia, con enfoque antropológico, que facilite la promoción de la salud con los PIAH.
2. Construir nuevos modelos de atención en los servicios de salud y educación con enfoques integrales, incorporando en ellos la pertinencia de la diversidad cultural.	2.1) Implementar un modelo intercultural en salud integrado, con el desarrollo de su marco conceptual y operativo para los PIAH, sensible a sus particularidades culturales, con perspectivas de derechos humanos y género.
	2.2) Transmitir las mejores prácticas de salud, institucionales y comunitarias, para una atención de salud diferenciada a los PIAH.
	2.3) Apoyar las comunidades indígenas y afrohondureñas más recónditas con recursos de asistencia en salud, inherentes a riesgos de salud identificados.
3. Apoyar la investigación científica para comprensión y posible adopción de las prácticas ancestrales de los PIAH.	3.1) Articular con las OSC, la Academia y la cooperación internacional, la investigación y transferencia de conocimientos de la medicina ancestral utilizada por los PIAH.

<b>Eje 4) Derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.</b>	
<b>Objetivo Estratégico:</b> Reconocer y proteger los recursos patrimoniales ancestrales y fomentar el emprendedurismo, con enfoque de desarrollo y difusión del acervo cultural de los pueblos.	
<b>Línea de Acción</b>	<b>Actividades Estratégicas</b>
1. Desarrollar un marco normativo acerca del derecho a los recursos patrimoniales ancestrales en tierras nacionales.	1.1) Formular y aplicar una regulación comunitaria para los recursos existentes, que incluya el turismo, la investigación científica y los proyectos con factibilidad ambiental.
	1.2) Desarrollar procesos de co-gestión entre el Estado y PIAH, en cuanto a bienes patrimoniales, como reservas ecológicas y parques nacionales.
	1.3) Desarrollar una gestión participativa gobierno, pueblos indígenas y afrohondureños y sociedad civil, sobre los recursos patrimoniales disponibles.
2. Impulsar la generación de capacidades individuales y empresariales de los PIAH.	2.1) Promover la generación de capacidades laborales individuales, de acuerdo al entorno económico, las condiciones sociales y culturales y necesidades concretas de los PIAH.
	2.2) Contribuir a la mejora de los ingresos y condiciones de vida de los PIAH, a través de iniciativa productivas y de acceso al empleo, con el valor agregado de su cultura.
3. Promover el rescate y usufructo, por parte de los PIAH, de los recursos patrimoniales ancestrales.	3.1) Promover la revalorización de los saberes ancestrales – comunitarios y universales - en lo productivo, alternativos y complementarios a las formas actuales de producción, considerando el respeto a su cosmovisión.
	3.2) Impulsar el rescate de las prácticas alimenticias ancestrales.
	3.3) Promover el uso racional y utilitario de los recursos naturales y reservas acuíferas.



<b>Eje 5) Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.</b>	
<b>Objetivo Estratégico:</b> Proteger las tierras ancestrales y territorios reconocidos por el Estado para los PIAH, que permita el desarrollo integral comunitario, garantizando el bienestar de las presentes y futuras generaciones.	
<b>Línea de Acción</b>	<b>Actividades Estratégicas</b>
1. Garantizar el derecho a la identidad individual y colectiva y al consentimiento previo, libre e informado.	1.1) Fortalecer los organismos de defensa pública para el ejercicio de los derechos de los PIAH.
	1.2) Promover, a favor de los PIAH, el otorgamiento de títulos colectivos sobre territorios ancestrales reconocidos por el Estado, para su desarrollo comunitario.
	1.3) Establecer protocolos con estándares internacionales para el consentimiento previo, libre e informado.
2. Asegurar la protección y gestión de los recursos naturales con una visión inclusiva para el desarrollo de los PIAH.	2.1) Establecer mecanismos de diálogo con los PIAH, por parte del Estado, inherentes a los marcos conceptuales y legales para la auto-gestión y desarrollo integral de los recursos naturales.
	2.2) Desarrollar, en el marco de una asociación Estado-PIAH, mecanismos alternativos para racionalizar la utilización de los recursos naturales en los territorios ancestrales.
3. Establecer mecanismos pertinentes de consentimiento para casos excepcionales de traslado y reubicación de los PIAH.	3.1) Desarrollar un marco normativo para los casos de desplazamiento forzado de los PIAH, a fin de garantizar medidas satisfactorias de indemnización, traslado y reubicación, manteniéndose la posibilidad de retorno a su territorio de origen.

<b>Eje 6) Derecho consuetudinario y acceso a la justicia formal y comunitaria.</b>	
<b>Objetivo Estratégico:</b> Establecer mecanismos eficaces de acceso a la justicia formal en condición de igualdad, para garantizar el derecho a una asistencia legal adecuada.	
<b>Línea de Acción</b>	<b>Actividades Estratégicas</b>
1. Crear un marco normativo para el reconocimiento de la autodeterminación de los PIAH, que conduzca al desarrollo de técnicas de pluralismo jurídico.	1.1) Promover la adecuación del sistema jurídico interno a estándares regionales e internacionales para el reconocimiento de la jurisdicción que tienen los PIAH para dirimir conflictos.
	1.2) Promover, a través del fortalecimiento institucional local, el rescate del derecho consuetudinario compatible con los derechos fundamentales, definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos, internacionalmente reconocidos.
2. Garantizar el acceso y la protección jurídica de los sujetos de derechos en materia de igualdad y no discriminación.	2.1) Impulsar procesos de formación comunitaria en cuanto a los derechos de los PIAH, con énfasis en materia de acceso a la justicia.
	2.2) Sensibilizar y desarrollar capacidades específicas de funcionarios del sector justicia, en materia de investigación y tutela judicial de los PIAH.
	2.3) Fortalecer capacidades locales, con un enfoque global, para que los PIAH ejerzan sus derechos.

### **Intervención de la Política**

La Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), tiene como fundamento fortalecer el ejercicio de sus derechos, manteniendo su identidad y diversidad. En este sentido, las intervenciones están orientadas al cumplimiento de los seis ejes, que atañen a necesidades sentidas de dicha población.

### **Período de implementación**

Una vez oficializada la Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (P-PIAH), es pertinente iniciar de inmediato las acciones conducentes a su ejecución, proponiéndose una implementación escalonada, coherente con la situación fiscal del país. El año 2016, marcará el inicio de la implementación de los Planes de Desarrollo formulados por los nueve pueblos indígenas y afrohondureños, mismos que han sido aprobados mediante un consenso colectivo; asimismo, de manera concomitante, se plantea la elaboración de una Ruta de Trabajo, que materialice los ejes priorizados. En este sentido, la DINAFROH será la responsable de organizar las actividades de la Ruta de Trabajo, la cual se organizará en tres fases: 1) organización y preparación; 2) implementación; y, 3) seguimiento, monitoreo, evaluación y ajuste.

### **Presupuesto para Implementación**

La SEDIS a través de la DINAFROH es el ente responsable de coordinar la implementación y ejecución de la presente política. De tal manera que es de suma importancia el fortalecimiento

administrativo, técnico y financiero de esta institución; el establecimiento de las alianzas público-privadas que permitirá generar fuerza de trabajo conjunta con ventajas competitivas, base fundamental y estrategia efectiva en los procesos de desarrollo, inclusión y aprendizaje colectivo, incorporando a la sociedad civil en general, organizaciones y federaciones de los PIAH y cooperantes.

La interrelación y articulación es lo que determinará y dará sentido efectivo a la implementación de la P-PIAH, sinergias esenciales para garantizar la óptima conjugación de esfuerzos en procura de los objetivos comunes, en resumen esta coordinación debe ser a nivel vertical, horizontal y transversal; conforme a la dimensión institucional, regional y sectorial.

En términos generales, los recursos con los que contará la Política para su ejecución, forman parte de los presupuestos institucionales provenientes del erario público. De igual manera, se considerará la gestión de recursos a través de la cooperación externa, especialmente para la fase de implementación de esta Política. La articulación interinstitucional e intersectorial, será el eje sobre el que se sustente la implementación de la Política, por lo que, las instituciones públicas involucradas deben inscribir en sus presupuestos anuales las actividades que respondan a los lineamientos de la Política.

La P-PIAH se concreta en los planes anuales y programaciones operativas, partiendo en el primer año en función de la creación de condiciones para su implementación; en tanto, las siguientes programaciones considerarán los resultados obtenidos y las recomendaciones de las evaluaciones. Por esta razón, es necesario asegurar que las acciones de la P-PIAH se incorporen en los POA-Presupuesto de las instituciones del Estado.

## Presupuesto Estimado a Invertir por Eje

	Ejes	Inversión Total por Eje
1	Participación social y política y el ejercicio de la ciudadanía intercultural de los pueblos indígenas y afrohondureños.	L. 6.121.000,00
2	Derecho a la educación, especialmente intercultural bilingüe, y promoción de la interculturalidad.	L. 15.078.135,28
3	Derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrohondureños.	L. 25.510.000,00
4	Derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.	L. 21.606.000,00
5	Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales.	L. 11.311.000,00
6	Derecho consuetudinario y acceso a la justicia formal y comunitaria.	L. 10.373.864,72
<b>Totales</b>		<b>L. 90.000.000,00</b>

*Fuente: Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), 2016.*



El presupuesto presentado, constituye una propuesta indicativa para la puesta en marcha de la P-PIAH; el mismo se ha elaborado a través de una valoración específica para cada uno de los ejes mencionados.

Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

### **Gestión por Resultados**

Para asegurar una adecuada implementación de la Política, se ha considerado aplicar conceptos relativos a Gestión por Resultados, así como las normativas y metodologías vigentes para la administración pública, que le compete a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados y a la Secretaría de Finanzas. Este modelo de seguimiento y monitoreo con enfoque de resultados, se basa en la instalación de mecanismos técnico-operativos a través de los cuales se promueven procesos participativos de diálogo, concertación, valoración y aprendizaje en forma permanente.

El monitoreo, orientado a identificar avances y dificultades durante la implementación de las acciones, supone medidas correctivas para introducir mejoras orientadas a la reconducción de los resultados esperados.

### **Desarrollo de Sistema de Indicadores**

Por la alta complejidad de los fenómenos del racismo y la discriminación racial, sus causales estructurales requieren de la elaboración de un sistema de indicadores; en tal sentido, una

responsabilidad de DINA FROH es la elaboración y mantenimiento participativo de un sistema de indicadores, que guarde coherencia con el Sistema Nacional de Indicadores. Este desarrollo comprenderá: i) Indicadores en promoción de derechos, especialmente en poblaciones vulneradas por racismo y discriminación; ii) indicadores en prevención (informativo, de sensibilización y educación) sobre los delitos de racismo y discriminación; y, iii) indicadores en respuesta (investigación, procesamiento y sanción) contra el racismo y toda forma de discriminación.

### **Monitoreo**

El Sistema de Indicadores para la medición cuantitativa y cualitativa de resultados, efectos e impactos, relacionados a la Política, constituirán la materia prima para el monitoreo y la evaluación, utilizando la plataforma informática del Sistema Único de Evaluación de Políticas Sociales (SUEPPS).

El SUEPPS representa el desarrollo conceptual e informático con que cuenta el Sector de Desarrollo e Inclusión Social para medir el avance de las políticas públicas en materia social. Esta herramienta articula con el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Gestión por Resultados (GPR), ya que este último alimenta al SUEPPS con la producción institucional, que representa el aporte cuantitativo del proceso. Por mandato, el SUEPPS opera bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en la Dirección General de Análisis y Evaluación de Políticas Sociales (DIGAEP).

El SUEPPS se alimenta de los datos contenidos en el Registro de la Oferta Institucional (ROI) del CENISS, de las planificaciones

de la cadena de valor gubernamental y de los datos de ejecución suministrados por el GPR, relativos a programas y proyectos que conforman la oferta institucional. Asimismo, de los aportes cualitativos aportados por estructuras regionales organizadas y de los mismos participantes de programas sociales.

La plataforma informática del SUEPPS tiene capacidad de visibilizar resultados de Monitoreo, Evaluación y Sistematización en los siguientes componentes:

1. Gestión pública: mide el avance cuantitativo de programas y proyectos, en base a indicadores preestablecidos.
2. Revisión social integral: recaba información cualitativa a nivel territorial, la cual aporta y explica los datos cuantitativos.
3. Auditoría social: involucra en la ejecución a todos los actores, incluyendo a los adultos mayores, transparentando de esta forma la gestión social.

### Rendición de Cuentas

La implementación y efectividad de la Política podrán ser evaluadas a partir de los Informes de Derechos Humanos que el país rinde internacionalmente y regionalmente de forma periódica. Para lograr generar estos informes y facilitar la evaluación institucional, DINAFROH, como principal órgano de coordinación responsable y de seguimiento de la Política, publicará reportes trimestrales específicos y reportes anuales consolidados sobre

las actividades desarrolladas, avances en la implementación de programas y proyectos, factores negativos y positivos, dificultades y limitaciones en la implementación de la Política; estadísticas sobre denuncias por racismo y discriminación; decisiones adoptadas en función de su implementación y resultados del seguimiento y monitoreo.

### GLOSARIO

**Acción Afirmativa:** Conjunto de Políticas dedicadas a promover una mayor participación de grupos vulnerables (mujeres, niños, personas con discapacidad, grupos étnicos minoritarios, etc.) en el acceso e igualdad de oportunidades en los ámbitos de empleo, educación y vida civil a través de prácticas que toman en cuenta las diferencias específicas de estos para promover las oportunidades de desarrollo.

**Autonomía:** Es la capacidad de los individuos o de los pueblos de gobernarse o determinarse a sí mismos.

**Bienestar:** Amartya Sen propone superar el concepto utilitarista del bienestar (centrado en los medios) para pasar a un enfoque fundado en las capacidades del individuo para lograr los fines que él elija.

**Cosmovisión:** Manera de ver e interpretar el mundo. (RAE)

**Cultura:** Proviene del latín cultura que significa cultivo. Se entiende por cultura el conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. También se considera el conjunto de modos de vida y costumbre, conocimiento y grado de desarrollo

artística, científico, industrial, en una época o grupo social. En su sentido más amplio, y de acuerdo con la UNESCO, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad, un grupo social o una nación. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales).

**Derecho a la libre determinación:** El derecho a la libre determinación está referido tanto a los individuos como a las naciones. En el ámbito nacional es entendido como la facultad de un pueblo soberano para definir su propia estructura política e independencia, mientras que el concepto que proporcionan los derechos humanos, es que la ley debe interpretarse a manera de favorecer los derechos y las libertades de los individuos.

**Derechos Humanos:** Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que devienen de su dignidad.

**Desarrollo Humano:** El desarrollo humano trata de ampliar las opciones de las personas, es decir, permitir que ellas elijan el tipo de vida que quieren llevar, pero también brindarles tanto las herramientas como las oportunidades para que puedan tomar la decisión. Durante los últimos años, el Informe de Desarrollo Humano (IDH) sostiene que se trata de un tema tanto político como económico, pues contempla la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia.

**Desigualdad:** Es la falta de igualdad entre las cosas. Parte de una cosa que es distinta de los que le rodea, por cualquier circunstancia. Falta de equidad.

**Discriminación:** Todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias Políticas, el origen y la condición social y económica, el estado civil, estado de salud, la situación real o potencial de embarazo, el trabajo o la profesión, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad (o una combinación de éstos u otros atributos), que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Diversidad:** Se refiere a la variedad o a la diferencia. Incluso a la abundancia de cosas distintas. En la diversidad, es importante enfatizar que las transformaciones de los mecanismos sociales, culturales y políticos actuales, hacen indispensable el análisis entre la igualdad y la diversidad entre los pueblos.

**Diversidad Cultural:** Para la UNESCO, la diversidad cultural es un hecho desde el momento que en el mundo existen aproximadamente 6000 comunidades e idiomas distintos, tal número conduce a una diferente visión del mundo, compuesta por valores, creencias, usos y costumbres y expresiones diferentes

y, por tanto, diversas identidades culturales que por el simple hecho de existir merecen respeto y dignidad por igual, sin importar que tan numerosa sea.

**Equidad:** Es un Principio General del Derecho que está íntimamente ligada a la justicia, no pudiendo entenderse sin ella.

Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

**Equidad de Género:** Equidad entre dos partes se refiere a la cualidad por la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar igualdad en el acceso a los derechos y a las oportunidades.

**Estado:** Organización Política y jurídica de la sociedad, que generaliza como forma de dominación poblacional y territorial autónoma, respecto de otros Estados. El Estado debe garantizar los derechos de los individuos dentro de los territorios.

**Exclusión:** Se trata de dejar de incluir una cosa en un conjunto de las de su clase, o dejar de aplicarle el mismo trato que a ellas.

**Exclusión Social:** Los individuos sufren exclusión social cuando:

a) sufren desventajas generalizadas en los ámbitos de educación, habilidades, empleo, vivienda, recursos financieros, etc.; b) sus oportunidades de obtener acceso a las principales instituciones

que distribuyen esas oportunidades de vida son sustancialmente menores que las del resto de la población; y, c) esas desventajas y accesos disminuidos persisten a lo largo del tiempo.

**Género:** Hace referencia a las diferencias culturales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, las cuales han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones, tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura. La diferencia de sexo repercute en asignar a un valor a las actividades y capacidades femeninas y masculinas las cuales se trasladan a todos los ámbitos de la vida social, surgiendo así diversos tipos de discriminación por género.

**Identidad:** La identidad designa aquello que es propio de un individuo o grupo y lo singulariza. Las expresiones de identidad varían en función de las referencias culturales, profesionales, religiosas, geográficas, lingüísticas, entre otras. A pesar de su vaguedad semántica, la utilización del concepto identidad permite esclarecer las relaciones entre el individuo y su entorno.

**Identidad Cultural:** La noción de cultura, aprobada por UNESCO, incluye el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Engloba, además de las artes y letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

**Igualdad:** El principio de que todos los seres humanos son iguales es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Se le puede entender a lo menos en dos aspectos generales de la misma: la igualdad de ciudadanía democrática y la igualdad de



condición o de expectativas de vida. El Estado debe de proveer imparcialidad e igualdad en la posesión y disfrute de los mismos derechos básicos de carácter político y económico e igual participación de los individuos en cualquier ámbito.

**Igualdad de Oportunidades:** Consiste en dar a cada uno las mismas oportunidades de acceso, y por lo tanto el poder de hacer que el mérito cuente. Según Sartori, es el principio según el cual nadie debe ser objeto de discriminación por motivo de raza, sexo, religión u otros atributos intrínsecos.

**Inclusión:** Es cuando el entorno logra acoger a todos sus integrantes sin distinción, permitiendo su interacción en todas las actividades como educación, trabajo y recreación.

**Intolerancia:** Circunstancia que se da en alguien o en algo de no poder tolerar o resistir cierta cosa. La intolerancia es un rasgo que encontramos en la vida cotidiana, se hace evidente en acciones y actitudes que hieren con su insensibilidad a los sentimientos, derechos y dignidad de los demás.

**Justicia:** Es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado como bien común por la sociedad. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Según John Rawls, la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, de la misma manera que la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. En este sentido, rechazamos leyes e instituciones que no sean justas aunque funcionen

eficazmente al igual que descalificamos sistemas de pensamiento que no sean veraces.

**Libertad:** Es un concepto que se asocia a la autonomía. Ya desde la Grecia socrática, la libertad interior consistió en la libertad de “disponer de sí mismo, para ser sí mismo”, es decir, de la capacidad de autodeterminación.

**Libre Determinación:** Sinónimo de autonomía.

**Minoría:** Dentro de una colectividad, cada grupo que no constituye una mayoría. En un país, parte de la población que difiere por raza, lengua o religión de la parte más importante de ella. Grupo que se asocia con una falta de poder, otros autores se refieren a ellos como “grupos oprimidos”.

**Patrimonio Cultural:** El concepto de patrimonio cultural comprende tanto los bienes materiales como los inmateriales. El patrimonio cultural inmaterial, es también llamado patrimonio intangible. Comprende el conjunto de formas de cultura tradicional y popular, es decir, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición. Para muchas poblaciones (y especialmente para grupos minoritarios y poblaciones indígenas), el patrimonio intangible representa la fuente vital de una identidad profundamente arraigada en la historia.

**Pobreza:** La pobreza describe un amplio rango de circunstancias asociadas con la necesidad, dificultad al acceso y carencia de recursos. Es un término comparativo utilizado para describir una situación en la que se encuentra una gran parte de la humanidad y que se percibe como la carencia, escasez o falta de los bienes más elementales como por ejemplo alimentos, vivienda, educación o asistencia sanitaria.

**Racismo:** Atribución de rasgos de superioridad o inferioridad a una población que comparte ciertas características heredadas físicamente. El racismo es una forma específica de prejuicio que se centra en las variaciones físicas que hay entre los pueblos.

**Reconocimiento:** Es la acción de distinguir a una cosa, una persona o una institución entre las demás como consecuencia de sus características y rasgos. Este concepto surge en la tradición filosófica del idealismo alemán y es reformulado en el contexto de la teoría social de la segunda década del siglo XX con dos objetivos precisos; por una parte, redefinir a la justicia en términos de inclusión social y, por la otra, recuperar el componente emancipatorio de las luchas que los sujetos históricamente discriminados han iniciado para reclamar una igualdad de derechos y oportunidades.

**Sexo:** Se refiere a las diferencias biológicas entre hombre y mujer (varón y hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

**Tolerancia:** Se trata del respeto y consideración hacia las opiniones y prácticas de los demás, aunque sean contrarias a las propias. Es la supremacía del valor de las personas, de su dignidad, sus características específicas, por lo tanto, implica consideración a sus opiniones, creencias o prácticas aunque no se compartan, consideración que no debe suponer aceptar la violación de los derechos fundamentales de la persona.

**Xenofobia:** Es el rechazo u odio hacia las personas de origen extranjero. Las personas que sufren discriminación por causa de su origen nacional y su presencia en un territorio que no es el de

su nacimiento, frecuentemente tienen que vivir en la ilegalidad ante la imposibilidad de obtener el reconocimiento pleno por parte del Estado huésped.

## BIBLIOGRAFIA

Comisión de Derechos Humanos, "Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Misión a Honduras", Ginebra, 2005.

Encuesta Permanente de Hogares con Propósitos Múltiples (EPHPM), mayo del 2011.

Estrategia de Inclusión Social en Honduras, Banco Mundial, ODECO y SEDINAFROH, 2012.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Niñez Indígena y Afrohondureño en la República de Honduras", Tegucigalpa, 2012, páginas 39, 40, 41, 48, 31 y 51.

Informe Alternativo presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), ODECO, 2013.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE), XVII Censo de Población y VI de Vivienda 2013.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT", Ginebra, 2009, páginas 83 y 145.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una Guía Sobre el Convenio Número 169 de la OIT”, Programa para Promover el Convenio Núm. 169 de la OIT (PRO 169), Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009, páginas 59 y 83.

Presidencia de la República de Honduras, Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno (SCGG), Plan Estratégico de Gobierno 2014 – 2018 Plan de Todos para una Vida Mejor, Diciembre 2015.

Programa de Acción de Durban, párrafos 92 y 94.

Programa de Desarrollo de los Pueblos Autóctonos (DIPA), “Caracterización de la Población Indígena y Afrodescendiente de Honduras”, Honduras, 2011.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Manual para la investigación de las violaciones y protección de los derechos indígenas y afrohondureños”, Tegucigalpa, 2013, pp. 21-23.

Propuesta Política Nacional Contra el Racismo y la Discriminación Racial (P-PIAH) 2014 – 2022, Naciones Unidas (2014).

Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH), “Informe del Estado de Honduras ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al artículo 9 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial”, Tegucigalpa, 2012.

Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH), “Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos”, Tegucigalpa, 2013, pg. 3.

Secretaría del Despacho de la Presidencia, República de Honduras, “Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) 2011/2012”, Tegucigalpa, 2013, pg. 34.

Secretaría en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), “La Experiencia de la Educación Intercultural Bilingüe en Honduras”, Programa de Desarrollo Integral de Pueblos Autóctonos (DIPA), Tegucigalpa, 2012, pg. 54.

Secretaría de Estado en los Despachos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), “Módulo instruccional sobre derechos humanos de los pueblos indígenas y afrohondureños”, Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos (DIPA), Tegucigalpa, 2012.

UNICEF, “Niñez Indígena y Afrohondureño en la República de Honduras”, Tegucigalpa, 2012, pg. 73.

#### Consultas web:

Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos CIPRODEH, “Informe nacional sobre el cumplimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y negros de Honduras”, Tegucigalpa, 2010, pg. 33, disponible el día 2 de Noviembre de 2013 en: [http://www.ciprodeh.org.hn/images/stories/Publicaciones/manual\\_pueblos\\_indigenas.pdf](http://www.ciprodeh.org.hn/images/stories/Publicaciones/manual_pueblos_indigenas.pdf)

CEPAL–CELADE, “Sistema de indicadores sociodemográfico de poblaciones y pueblos indígenas”, disponible el día 9 de junio de 2014 en:

<http://celade.cepal.org/redatam/PRYESP/SISPPI/>

Comité de Oxford para la Lucha Contra el Hambre (OXFAM), “¿Cuál es el impacto de las concesiones de recursos naturales (Agua, Bosque, Minería) en territorios indígenas de Honduras?”, Tegucigalpa, 2013, disponible el día 27 de noviembre de 2013 en: [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18970/original/Impacto\\_conce-siones\\_recursos\\_naturales.pdf?1339158938](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18970/original/Impacto_conce-siones_recursos_naturales.pdf?1339158938)

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en América Central”, TOMO II, Honduras, Panamá, 2010, disponible el día 13 de noviembre de 2013 en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-2.pdf>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT”, Ginebra, 2009, página 154 y 161, disponible el día 27 de noviembre de 2013 en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/--normes/documents/publication/wcms\\_113014.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/--normes/documents/publication/wcms_113014.pdf)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Informe Sobre Desarrollo Humano en Honduras 2011”, Tegucigalpa, 2012, pag. 18, disponible el día 5 de junio en: [http://apps.hn.undp.org/IDH2011/INDH-2011Completo\\_sin%20anexos.pdf](http://apps.hn.undp.org/IDH2011/INDH-2011Completo_sin%20anexos.pdf)

## ANEXO CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL

### Sistema Interamericano:

- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adhesión el 11 de octubre de 2011.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ratificada mediante Decreto No. 72-95 por el Congreso Nacional, el 25 de abril de 1995. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 27,678, el 14 de junio de 1995.

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada mediante Decreto No. 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros, el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 22,287-289, el 1 de septiembre de 1977.

Convenciones y Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Honduras en el Marco del Sistema Interamericano de Promoción y Protección:

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, ratificada por Decreto No. 61-2002 del 02 de Abril de 2002. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 29,826 del 06 de julio de 2002. Depósito: 10 de octubre de 2002.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificada mediante Decreto No. 47-96 del Congreso Nacional, el 16 de abril de 1996. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28,089 el 19 de octubre de 1996.



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante Decreto No. 47-96 del Congreso Nacional, el 16 de abril de 1996. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28,089 el 19 de octubre de 1996.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado mediante Decreto No. 64-95 del Congreso Nacional, el 18 de junio de 1995. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28, 293 el 24 de junio de 1997. Depósito: 25 de agosto de 1997.
- Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT (169), Ratificado por Decreto No.26-94 del Congreso Nacional del 10 de mayo de 1994. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 27,413 del 30 de julio de 1994.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Decreto No. 75-90 del Congreso Nacional, el 24 de julio de 1990. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 26,259 el 10 de agosto 1990.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Decreto No. 961 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros del 18 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 23,167 del 30 de julio de 1980.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Decreto No.979 de la Junta Militar de Gobierno del 14 de julio de 1980. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 23,203 del 10 de septiembre de 1980.
- Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación de la OIT (111), Ratificado por Decreto No.

209 del Congreso Nacional del 19 de marzo de 1960. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.17, 084 del 21 de mayo de 1960.

### **Legislación Secundaria en el Principio de Igualdad y No Discriminación**

- Código Penal, sanciona el delito de discriminación por motivo de sexo, raza, clase o cualquier otra lesiva de la dignidad humana, sanciona el delito de genocidio. Sanciona el delito de asesinato.
- Código de Trabajo, sanciona la discriminación laboral.
- Código de la Niñez y Adolescencia, establece la obligación de tomar en consideración usos y costumbres de la niñez indígena y afrohondureña.
- Código Procesal Civil, obliga a preservar la igualdad de las partes en el proceso y a evitar toda discriminación.
- Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, obliga a hacer realidad la participación Política con equidad de género; establece cuotas progresivas de participación política de las mujeres hasta alcanzar la equidad de género.
- Decreto Legislativo del 19 de abril 2012, establece una participación política del 40% para las mujeres en las elecciones primarias 2012 y generales 2013 y del 50% a partir del 2016 en todo cargo de elección popular.
- Ley de Ministerio Público, colabora en la protección de minorías étnicas; ejecuta acciones de protección de tribus indígenas y demás intereses colectivo; atribuye a la Fiscalía Especial de las Etnias y Patrimonio Cultural la tutela de los grupos étnicos.

- Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, reconoce que corresponde al Estado salvaguardar el patrimonio cultural y territorial de los pueblos indígenas; promueve que el Estado y la sociedad civil se solidaricen y trabajen por las aspiraciones de todas las mujeres de todas las etnias y estratos socio-económicos deprimidos del país; enuncia que el Estado promoverá la enseñanza bilingüe en los grupos étnicos y pueblos indígenas, respetando su identidad pluricultural y conservando la autenticidad de la lengua autóctona.
  - Ley Fundamental de Educación, recoge como finalidad la no discriminación en la educación; presta atención a la diversidad cultural, lingüística y social, garantía de acceso con necesarias compensaciones para lograr la igualdad de oportunidades; reconoce la tolerancia mutua en las relaciones entre mayorías y minorías; reconoce, respeta y estimula las diferentes idiosincrasias e identidades culturales, étnicas, lingüística, de prácticas y costumbres; establece la obligación de tomar en consideración usos y costumbres de la niñez indígena y afrohondureña.
  - Ley Especial Sobre VIH/SIDA, Decreto 147-99, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 13 de noviembre de 1999.
  - Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, Decreto 160-2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de octubre de 2005.
  - Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto No. 31-92, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992, establece la obligación de tomar en consideración usos y costumbres de la niñez indígena y afrohondureña.
  - Ley de Propiedad, Decreto 82-2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 29 de junio de 2004.
  - Reforma a la Ley de Propiedad, Decreto 205-2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de marzo 2013.
  - Ley Marco de Agua y Saneamiento, Decreto 118-2003, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de octubre de 2003.
  - Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 156-2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 26 de febrero de 2008.
  - Código de Salud, Decreto 65-91, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de agosto de 1991.
  - Del mismo modo, existen Políticas nacionales que integran los principios de igualdad y no discriminación. Entre ellas, se señala el II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras (II PIEGH) y la Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. El II PIEGH reconoce que la no discriminación obliga al Estado a garantizar la igualdad de trato de las personas independientemente de su condición. Asimismo, reconoce que la no discriminación es un principio fundamental que obliga incluir las diferentes formas de discriminación que enfrentan las mujeres por su condición de género y que se tornan en formas de discriminación múltiple, cuando se las margina por su origen étnico, condición socioeconómica, edad, sexo, opción sexual y discapacidad, entre otros.
- ARTÍCULO 2.-** La P-PIAH, en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y dentro del nuevo marco de planificación adoptado en el 2015, se vincula con los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas y en todo lugar.
- Objetivo 2: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.
- Objetivo 3: Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- Objetivo 4: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- Objetivo 5: Reducir las inequidades entre los países.

**ARTÍCULO 3:** Se instruye a los Gabinetes Sectoriales y demás Instituciones del Poder Ejecutivo, implementar en el marco de sus competencias legales lo preceptuado en la **P-PIAH**, que constituye agenda nacional de Honduras hasta el año 2026.

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL  
DE GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**ARTURO CORRALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS



## **Corte Suprema de Justicia**

ACUERDO No. 01-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de mayo de 2016.

### **La Corte Suprema de Justicia**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** La corrupción pone en peligro la convivencia y la paz en toda sociedad, socava los valores de la democracia y la moral y compromete el desarrollo económico, político y social de los países.

Como fenómeno social, constituye un problema de carácter y dimensión mundial que atenta contra la estabilidad de la democracia, así como contra la ética y la justicia, al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la Ley. Ello demanda la necesidad de adoptar

medidas más efectivas para un adecuado procesamiento de los casos de corrupción.

Estas medidas requieren de órganos jurisdiccionales que brinden una atención integral y especializada a este tipo de casos, dotados de los mejores recursos para efectuar un juzgamiento oportuno, seguro y eficaz.

**CONSIDERANDO:** Que el papel del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica, el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas y la erradicación progresiva de la corrupción pública o privada y de la impunidad.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras ha suscrito diversos compromisos internacionales, entre los que destaca el de lucha contra la corrupción, a fin de poder implementar reformas integrales y mecanismos efectivos que protejan y garanticen una oportuna prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, esto en consonancia con la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 321 y 323 párrafo primero de la Constitución de la República; y, 3 numeral 8 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los servidores públicos son responsables por su conducta oficial y están sujetos a la Ley, por lo que todo acto que ejecuten fuera de ella será nulo e implicará responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** El artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

**CONSIDERANDO:** Que, con fundamento en el artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.

**CONSIDERANDO:** En base a lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República y 6 numerales 1), 6) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, las cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

**PORTANTO:**

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción.- Los Juzgados de Letras tendrán sus sedes en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, los cuales funcionarán para la atención exclusiva de delitos que tienen su origen en hechos o actos de corrupción; sin perjuicio de que en el futuro se creen estos órganos en otras ciudades del país.

**SEGUNDO:** La competencia de estos órganos jurisdiccionales será el conocimiento de los delitos contemplados en el Código Penal, siendo éstos los siguientes:

- a) **Delitos contra la Propiedad** (Artículo: 218-E).
- b) **Delitos contra la Economía** (Artículos: 295, 296, 297, 299 numeral 4).
- c) **Delitos contra la Administración Pública** (Artículos: 349, 350, 350-A, 352, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 366-A, 368, 369, 369-A, 369-B, 369-C, 369-D, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384)
- d) **Delitos Financieros** (Artículo: 394 incisos H y K).
- e) **Delitos en la Administración de Fondos Públicos y Privados de Jubilaciones y Pensiones y sus Penas** (Artículo: 394 incisos P y Q)

- f) **Delitos Forestales** (Decreto 98-2007 de fecha 19 de septiembre de 2007; artículos: 182 y 190).

Lo anterior, sin menoscabo a las reglas de la competencia por conexión que regula el Código Procesal Penal.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Procesal Penal, corresponderá a los Juzgados de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción conocer:

1. Los requerimientos fiscales y las peticiones planteadas por el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Defensa;
  2. Los asuntos propios de las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal.
- y,
3. Los asuntos propios del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la persecución penal, cuando proceda.

**CUARTO:** El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Olancho y Valle.

**QUINTO:** El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción con sede en San Pedro Sula, Cortés, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón, Copán, Cortés,

Gracias a Dios, Islas de la Bahía, Lempira, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro.

**SEXTO:** Cada uno de estos órganos jurisdiccionales contará con los Jueces de Letras que se estimen necesarios, de un (1) Secretario(a) General y además de un (1) Secretario(a) Adjunto(a), un (1) Receptor (a) y un (1) Escribiente por Juez(a), así como el Personal Administrativo y de Seguridad que sea indispensable para su correcto y eficaz funcionamiento.

**SÉPTIMO:** Mientras se organizan y entran en funcionamiento la Corte de Apelaciones de lo Penal y los Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Corrupción:

- a) La Sala Segunda del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán y la Sala B del Tribunal de Sentencia de Cortés, se encargarán de conocer la fase de juicio oral y público, en las jurisdicciones respectivas.
- b) La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán y la Corte de Apelaciones Penal de Cortés, se encargarán de resolver los recursos de apelación que se interpongan en las respectivas jurisdicciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia objetiva, territorial y funcional actualmente establecida para dichos órganos jurisdiccionales.

**OCTAVO:** El Juzgado de Ejecución de Francisco Morazán se encargará de conocer todas las incidencias que se den en la etapa de ejecución.

**NOVENO:** Los procesos penales relacionados con hechos o actos de corrupción iniciados previamente a la vigencia de este acuerdo en los diferentes Juzgados de Letras de la República deberán seguirse sustanciando en dichos órganos jurisdiccionales hasta la finalización de las etapas procesales correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 203 del Código Procesal Penal.

**DECIMO:** En los procesos iniciados después de la entrada en vigencia de este acuerdo, cuyo trámite se encuentre en las etapas preparatoria e intermedia, se deberán evacuar en el mismo juzgado; y concluidas éstas, conocerá el Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional.

**DECIMO PRIMERO:** Los expedientes que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Sentencia de la República, antes o después de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán resueltos por dichos órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los recursos de apelación que estén en trámite serán resueltos por la Corte de Apelaciones que los esté conociendo.

**DÉCIMO TERCERO:** Los Juzgados de Letras de la República que sean competentes para conocer de la materia penal quedan facultados para conocer y resolver, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las peticiones formuladas por los Agentes del Ministerio Público, Acusadores Privados, Defensores Públicos y Privados, y las Víctimas, cuando se traten de actuaciones de ejecución inmediata para la

constatación del delito o cuando por la urgencia de la situación no sea posible la intervención inmediata del Juzgado de Letras Penal con competencia nacional en materia de corrupción.

Lo mismo harán los Jueces de Paz, cuando en el hecho o acto que se investiga no pueda participar en el momento requerido el Juez de Letras que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, sea competente.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales de esta especialidad.

**DÉCIMO QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 05-2016 de la sesión celebrada en fecha catorce (14) de abril y en el punto número 4 del acta número 06-2016 de la sesión celebrada en fecha dos (02) de mayo, ambas del año dos mil dieciséis (2016), por el pleno de la Corte Suprema Justicia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE**

**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

12 M. 2016



## **Corte Suprema de Justicia**

ACUERDO No. 02-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de mayo de 2016.

### **La Corte Suprema de Justicia**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

**CONSIDERANDO:** La extorsión ha dejado de ser un delito considerado de delincuencia común, habida cuenta la profesionalización de los delincuentes, así como la organización y esquematización de los miembros de los grupos criminales dedicados a esta actividad.

**CONSIDERANDO:** Que el papel del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando el imperio de la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.

**CONSIDERANDO:** Que internacionalmente la extorsión es vista como un problema de derechos humanos y Honduras, al ser signatario de diversos

instrumentos jurídicos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha adquirido el compromiso de implementar reformas integrales y mecanismos efectivos que protejan y garanticen una oportuna prevención, detección, investigación y sanción de este tipo de actos vulneradores.

**CONSIDERANDO:** El artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.

**CONSIDERANDO:** En base a lo dispuesto en los artículos 313 numerales 11) y 12) de la Constitución de la República y 6 numerales 1) y 12) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a este Alto Tribunal, entre otras atribuciones, fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales, así como crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, las cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial.

### **PORTANTO:**

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de



Extorsión. Los Juzgados de Letras tendrán sus sedes en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales funcionarán para la atención exclusiva del delito de extorsión; sin perjuicio de que en el futuro se creen estos órganos en otras ciudades del país.

**SEGUNDO:** La competencia de estos órganos jurisdiccionales será el conocimiento del delito de Extorsión el cual se encuentra contemplado en el Artículo 222 del Código Penal; vinculándose a la tipificación de dicho delito, otros actos considerados delictivos que atienden a la protección de bienes jurídicos protegidos distintos a la propiedad, relacionándose de tal forma con otros capítulos del Código Penal, abarcando una gran gama de ellos, conforme a las reglas de la competencia por conexión del Código Procesal Penal.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Procesal Penal, corresponderá a los Juzgados de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, conocer:

1. Los requerimientos fiscales y las peticiones planteadas por el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Defensa;
2. Los asuntos propios de las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal; y,
3. Los asuntos propios del procedimiento abreviado y de la suspensión condicional de la persecución penal, cuando proceda.

**CUARTO:** El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en Tegucigalpa, Francisco Morazán, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Choluteca,

Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Olancho y Valle.

**QUINTO:** El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en San Pedro Sula, Cortés, ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Copán, Cortés, Lempira, Ocotepeque, Santa Bárbara y Yoro exceptuando el municipio de Olanchito.

**SEXTO:** El Juzgado de Letras de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión con sede en La Ceiba, Atlántida ejercerá su jurisdicción en los departamentos de Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Islas de la Bahía y en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

**SEPTIMO:** Cada uno de estos órganos jurisdiccionales contará con los Jueces de Letras que se estimen necesarios, de un (1) Secretario General, y además de un (1) Secretario Adjunto, un (1) Receptor (a) y un (1) Escribiente por Juez(a), así como el Personal Administrativo y de Seguridad que sea indispensable para su correcto y eficaz funcionamiento.

**OCTAVO:** Mientras se organizan y entran en funcionamiento la Corte de Apelaciones de lo Penal y los Tribunales de Sentencia con Competencia Nacional en Materia de Extorsión:

- a) La Sala Segunda del Tribunal de Sentencia de Francisco Morazán, la Sala B del Tribunal de Sentencia de Cortés y la Sala Tercera del Tribunal de Sentencia de La Ceiba, Atlántida, se encargarán de conocer la fase de juicio oral y público;
- b) La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, la Corte de Apelaciones Penal de Cortés, y la Corte de Apelaciones Segunda de La Ceiba, Atlántida, se encargarán de resolver los recursos

de apelación que se interpongan, en las respectivas jurisdicciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia objetiva, territorial y funcional actualmente establecida para dichos órganos jurisdiccionales.

**NOVENO:** El Juzgado de Ejecución de Francisco Morazán se encargará de conocer todas las incidencias que se den en la etapa de ejecución.

**DÉCIMO:** Los procesos penales sobre delitos de extorsión iniciados previamente a la vigencia de este acuerdo en los diferentes Juzgados de Letras de la República deberán seguirse sustanciando en dichos órganos jurisdiccionales hasta la finalización de las etapas procesales correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Procesal Penal.

**DÉCIMO PRIMERO:** En los procesos iniciados después de la entrada en vigencia de este acuerdo, cuyo trámite se encuentre en las etapas preparatoria e intermedia, se deberán evacuar en el mismo juzgado; y concluidas éstas, conocerá el Tribunal de Sentencia con Competencia Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los expedientes que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Sentencia de la República, antes o después de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán resueltos por dichos órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO TERCERO:** Los recursos de apelación que estén en trámite serán resueltos por la Corte de Apelaciones que les esté conociendo.

**DÉCIMO CUARTO:** Los Juzgados de Letras de la República que sean competentes para conocer de la materia penal quedan facultados para conocer y resolver, dentro del ámbito territorial que les corresponda, las peticiones formuladas por los Agentes del Ministerio Público, Acusadores

Privados, Defensores Públicos y Privados, y las Víctimas, cuando se traten de actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito o cuando por la urgencia de la situación no sea posible la intervención inmediata del Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión.

Lo mismo harán los Jueces de Paz, cuando en el hecho o acto que se investiga no pueda participar en el momento requerido el Juez de Letras que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, sea competente.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento realizar los ajustes necesarios para la dotación de espacios adecuados, mobiliario, equipo, suministros y el personal requerido para el funcionamiento de los despachos judiciales de esta especialidad.

**DÉCIMO SEXTO:** Comunicar el presente acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El presente acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el punto número 6 del acta número 05-2016 de la sesión celebrada en fecha catorce (14) de abril y en el punto número 4 del acta número 06-2016 de la sesión celebrada en fecha dos (02) de mayo, ambas del año dos mil dieciséis (2016), por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**  
PRESIDENTE

**LUCILA CRUZ MENÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

12 M. 2016.

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que proceda a la contratación directa de los Servicios de Consultoría con la firma Asociación de Profesionales, S.A de C.V. (ASP Consultores).

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00  
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 184-2001. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de octubre del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de abril del dos mil uno, por el Licenciado BENIGNO BANEGAS, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD DE LA MOSQUITIA DE HONDURAS (PAWANKA), con domicilio en el municipio de Wampusirpe, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD DE LA MOSQUITIA DE HONDURAS, (PAWANKA), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD DE LA MOSQUITIA DE HONDURAS (PAWANKA), con domicilio en el municipio de Wampusirpe, departamento, de Gracias a Dios y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD, DE LA MOSQUITIA DE HONDURAS “PAWANKA”.

Artículo 1. Se constituye la “Asociación para el Desarrollo y la Solidaridad para la Mosquitia de Honduras PAWANKA”, al amparo del artículo 22 de la Constitución de la República, como una institución civil privada de duración indefinida, con domicilio en el Centro Cultural del municipio de Wampusirpe, Departamento de Gracias a Dios, pudiendo tener operaciones y establecer oficinas o representaciones donde estime conveniente.

Artículo 2. La Asociación para el Desarrollo y la Solidaridad para la Mosquitia de Honduras PAWANKA, es una asociación de interés social, sin ánimo de lucro, apolítica, que tiene como objetivos, sin que constituyan una limitación, los siguientes: A.- Objetivos generales: Impulsar el desarrollo integral de las etnias Misquito y Tawaka de la Mosquitia de Honduras y sus áreas de influencia mediante actividades que promuevan la diversidad cultural, antropológica, arqueológica y ecológica de la zona, y que contribuyan a mejorar las condiciones económicas, sanitarias, educativas y alimenticias de sus habitantes. B.-Objetivos específicos: a) Promover las actividades formativas y productivas que mejoren la situación económica y el nivel de vida de los pobladores de la Mosquitia. b) Difundir la cultura de las etnias Misquita y Tawaka. c) Elaborar proyectos o programas que contribuyan al anterior objetivo general en cualquier nivel y en cualquier área. d) Presentar proyectos de desarrollo a organismos e instituciones tanto privadas como públicas hondureñas y/o extranjeras para su financiamiento. e) Impartir cursos, seminarios, clases, conferencias, talleres y exposiciones a cualquier nivel y en cualquier área. f) Apoyar los procesos de gestión ambiental, conservación del patrimonio cultural y desarrollo sostenible de los pobladores de la Mosquitia y sus áreas de influencia. g) Cualesquiera otras actividades que fueran convenientes o necesarias para el cumplimiento del objetivo general. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, tomar o ceder en arriendo bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos reales o personales y realizar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con las leyes mercantiles del país.

### CAPÍTULO II.

#### LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 3. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años. Para ello tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual tomará una decisión al respecto en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

Artículo 4. Son derechos de los miembros de la Asociación: 1) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General; 2) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación para ejercer cargos directivos. 3) Ejercer la



representación que se les confiere en cada caso. 4) Intervenir en el gobierno y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias. 5) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren oportuno para la realización de los objetivos sociales. 6) Recibir información sobre las actividades de la Asociación. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación. 7) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 5. Son deberes de los miembros de la Asociación: 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias. 2) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan. 4) Mantener la colaboración que fuera precisa para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 6. Son causa de baja de la Asociación: 1) La renuncia voluntaria. Cualquier miembro tiene derecho a retirarse en todo momento de la Asociación previa cancelación de sus deudas con la misma, debiendo comunicarse dicha renuncia por escrito a la junta directiva. 2) No satisfacer las cuotas fijadas. 3) No cumplir las obligaciones estatutarias.

### CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. 1) La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable. 2) Los miembros, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea. 3) Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo a los ausentes, así como a los que en el momento de votar se hayan abstenido o hayan discrepado.

Artículo 8. La Asamblea General tiene las siguientes facultades: 1) Modificar los estatutos de la Asociación. 2) Adoptar los acuerdos relativos a la representación local, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. 3) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva. 4) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades. 5) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos. 6) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación habrán de satisfacer en su caso. 7) Disolver y liquidar la asociación. 8) Cualquier otra atribución que le confiera los Estatutos o las leyes, o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la Asamblea General.

Artículo 9. 1. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria como mínimo, una, vez al año, dentro del primer semestre. 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que sea preciso, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 30% de la totalidad. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Junta Directiva.

Artículo 10. 1. La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto de las, Ordinarias como las Extraordinarias, se harán con una anticipación mínima de 20 días. La convocatoria se comunicará también individualmente a todos los miembros mediante carta. En la convocatoria se especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día. 2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, le sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. 3. El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. A comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o rectifique. No obstante, 5 días antes, el Acta y cualquier otra documentación habrán de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 11. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el 30% de los miembros, siempre que este hecho esté contemplado en la convocatoria inicial. La segunda convocatoria tendrá lugar 1 hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 12. 1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. 2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes excepto en los supuestos contemplados en el apartado 3 siguiente así como en aquellos otros que exijan una mayoría superior establecidos por ley. 3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de las ya existentes, se precisará un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

### CAPÍTULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. 1. La Junta Directiva regirá, administrará y representará la Asociación, y está formada por: Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero. Un Fiscal. Dos Vocales. 2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. 3. El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 14. 1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo mas. 2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá



acaecer por: a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que dispongan los motivos. b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo. c) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de los Estatutos.

Artículo 15. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades: a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca. b) Acordar lo necesario en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes. c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación. d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplen los acuerdos en ellas adoptados. e) Presentar el balance o estado de cuentas de cada ejercicio para su aprobación por la Asamblea General y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten organizar. j) Proceder a gestionar ante los organismos públicos, entidades u otras personas, hondureñas y/o extranjeras, la financiación de los proyectos de la Asociación. k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ellos en la primera Asamblea General. l) Administrar el patrimonio de la Asociación. m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica en algún otro órgano de gobierno de la Asociación o bien le haya sido delegada expresamente por la Asamblea General.

Artículo 16. 1. La Junta Directiva, previamente convocada por el Presidente o por la persona que lo sustituye, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. 2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicitan dos de los miembros que la componen. 3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 17. 1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros. 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, sin embargo, por causas justificadas podrán excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que lo sustituyan será siempre necesaria.

Artículo 18. 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si se cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de 2/3 de sus miembros. 2. Podrá nombrar con el mismo quórum uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 19. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el Acta de la Junta anterior para su aprobación o rectificación si procede.

#### CAPÍTULO V EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20. 1. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. 2. Son funciones propias del Presidente las siguientes: a) La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate en la Junta Directiva. d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Visar las Actas y los Certificados por el Secretario de la Asociación. f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 3. El Presidente será sustituido en caso de ausencia por enfermedad por el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta por este orden.

#### CAPÍTULO VI EL SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL

Artículo 21. El Tesorero tendrá como funciones la custodia y control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto el balance y la liquidación de las cuentas, además de todas aquellas asociadas al cargo que desempeña.

Artículo 22. El Secretario custodiará la documentación de la Asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Igualmente, redactará y autorizará las certificaciones que hayan de extenderse, llevará el libro de registro de socios y convocará junto al Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 23. . Son atribuciones y obligaciones del fiscal: 1) Velar por la correcta aplicación de los estatutos y reglamentos vigentes, 2) Revisar los estados financieros y fiscalizar las operaciones económico financieras de la junta Directiva. 3) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva. 4) En la Asamblea General ejercer su derecho de voz y voto. 5) Informar a la Asamblea General sobre su gestión y resultados. 6) Realizar cualquier otra atribución inherente a sus funciones.

#### CAPÍTULO VII. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24. El Patrimonio de la Asociación se nutrirá de: Las cuotas que fijen la Asamblea General para sus miembros Las subvenciones oficiales o particulares Las

donaciones, herencias o legados Las rentas del propio patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 25. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas en la forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas o cuotas extraordinarias.

Artículo 26. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### CAPÍTULO IX LA DISOLUCIÓN

Artículo 27. La Asociación podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario y de forma expresa para este fin.

Artículo 28. Una vez acordada la disolución, se nombrará un liquidador quien tomará las medidas oportunas en lo concerniente al destino de los bienes y derechos de la Asociación, procediendo a cancelar las deudas contraídas por ésta con terceros. Cumplidas las obligaciones contractuales que la Asociación hubiese asumido con terceros, los activos remanentes serán donados a instituciones de similar naturaleza en Honduras.

#### CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29. Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 31. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS R. FLORES, PRESIDENTE. (F) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2016.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que las Abogadas **LAURA ESTELA CORDOVA FLORES**, como Directora y **CELESTE JULISSA RODRIGUEZ PEREZ**, como Procuradora, actuando en su condición de Representantes Procesales de la señora **ROSA ELVIRA LINAREZ ZEPEDA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la aldea La Fortuna, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-00094**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en la aldea La Fortuna, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, de Naturaleza Jurídica, Mapa Final JC-13, extensión del predio **UNO PUNTO VEINTISIETE (1.27 Has.)**, aproximadamente **PRIVADO**, Naturaleza Jurídica sitio La Fortuna. Con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ENCAJONADA DE POR MEDIO** Con **CONCEPCION LINAREZ**; **AL SUR**, con **LUIS AMADOR, PORFIRIO AMADOR**; **AL ESTE**, con **HERODITO BETANCO, DIONAMIS BETANCO**; y, **AL OESTE**, con **RAFAEL LINAREZ, LUIS AMADOR, OBSERVACIONES**, dicha tierra lo hubo por compra que le hizo al señor **LEOCADIO LINAREZ**, hace 25 años consecutivos y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 22 de febrero del año 2016.

**JAVIER ARNULFO RODRIGUEZ BAQUEDANO**  
SECRETARIO, POR LEY

12 M., 12 A. y 12 M. 2016.

#### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **veintitrés de noviembre del dos mil quince**, la abogada **MARÍA SUYAPA GONZÁLEZ ROMERO**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título con valor nominal extraviado consistente en; 1) No.1992 emitido el 6 de diciembre de 1973, en la cantidad de 33 acciones. 2) No. 2564 emitido el 27 de julio de 1990, en la cantidad de 55 acciones. 3) No. 0466 emitido el 20 de septiembre de 2007, en la cantidad de 1996 acciones, todas con valor nominal de Cien lempiras cada acción, que aparecen en el registro de accionistas de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA**, bajo el Registro de Título que consta a folio K032.

San Pedro Sula, Cortés, 06 de mayo del año 2016.

**RENAN ANTONIO PEREZ VALLE**  
SECRETARIO ADJUNTO

12 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1472-2015.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de octubre del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-18032015-117**, por la abogada **SARA CONCEPCIÓN SUAZO HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNIÓN)**, con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el tramite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable número **U.S.L 1928-2015** de fecha 22 de septiembre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNIÓN)**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica a la organización denominada el **MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNIÓN)** con domicilio en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL  
MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA  
(COMUNIÓN).**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN y  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la Asociación Civil de carácter Cristiano y sin fines de lucro, que se denominará “Asociación Civil Ministerio Internacional Koinonia, como un Ministerio Interdenominacional de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar la Palabra de Dios contenida en la Santa Biblia, como los principios transformadores del ser Humano, Familia y Sociedad, el Ministerio se registrá por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.-**El domicilio será en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

**ARTÍCULO 3.-**La duración de esta entidad es por tiempo indefinido, realizará los fines señalados en estos estatutos estando desligados de cualquier actividad que persiga fines distintos.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-**Son fines de esta organización:

**a)** Cumplimiento de la gran comisión designada a la Iglesia por el Señor Jesucristo. **b)** Fortalecimiento de los Valores Morales y Espirituales de la Familia. **e)** Creación y extensión de Iglesias dentro y fuera del País. **d)** Capacitación bíblica, temas de relevancia para la familia y Sociedad. **e)** Promover actividades para beneficio del desarrollo de las comunidades. **f)** Promover actividades de fortalecimiento a las familias. **g)** Brindar apoyo a todas las congregaciones que se establezcan dentro y fuera del País. **h)** Capacitación de ayuda técnica para mejorar las condiciones de vida de los miembros. **i)** Promover y capacitar a sus miembros en el respeto y cumplimiento de la leyes de la República. **j)** Colaborar



en todas aquellas tareas que impulsen y promueven el desarrollo del municipio.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Serán miembros de la Asociación todas aquellas personas afines a la fe cristiana, que reciban, acepten y reconozcan al Señor Jesucristo como su Salvador, que consideren la existencia de un Dios triuno Padre, Hijo y Espíritu Santo y la Biblia como fundamento de la fe Cristiana.

**ARTÍCULO 6.-** Para ser miembro de la Asociación Civil **Ministerio Internacional Koinonia (Comunión)**, se requiere: **a)** Congregarse regularmente **b)** Presentar solicitud por escrito en el formato preelaborado ante la Secretaria en la que manifestará el propósito de pertenecer a la Asociación y exprese el compromiso de aceptar los principios, objetivos y sus estatutos, y la Secretaria la someterá para su aprobación a la Junta Directiva. **c)** Cumplir con los estatutos de la Asociación **d)** Estar dispuesto a servir cuando se le designen funciones en diferentes aéreas.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los miembros: **a)** Involucrarse en las actividades programadas para alcanzar los objetivos de la Asociación. **b)** Realizar Contribuciones voluntarias y las obligaciones que apruebe la Junta Directiva de la Asociación. **c)** Asistir a las reuniones y a las convocatorias para tratar asuntos de trabajo y otras que se estimen necesarias para el logro de los fines de la Asociación. **d)** Aceptar o renunciar en su caso a los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; **e)** Cumplir con otras disposiciones de carácter general, que emita la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8.-** Se prohíbe a los miembros de la Asociación: **a)** Dedicarse a realizar actividades distintas a los fines de la Asociación; **b)** Participar en hechos y actos que contradigan los principios y estatutos de la Asociación; **e)** Participar en la comisión de delitos o faltas; **d)** Participar en hechos contrarios a la moral y las buenas costumbres y alterar el orden público.

**ARTÍCULO 9.-** La Asociación Civil **Ministerio Internacional Koinonia Comunión**, respetará el derecho de libre asociación de sus miembros.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros de la **Asociación Civil Ministerio Internacional Koinonia**, tendrán los siguientes derechos: **a)** Asistir y participar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. **b)** Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, o para integrar grupos de trabajo o comisiones especiales que se designen. **e)** Solicitar informes a la Junta Directiva sobre las gestiones realizadas por ésta, o de actividades programadas anuales, semestrales, trimestrales de la Asociación. **d)** Participar en las reuniones de trabajo, celebración, y en general, integrarse en las actividades y proyectos de la Asociación. **e)** Solicitar la revisión de los libros y demás documentos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, revisión que se hará en presencia de los miembros encargados de su custodia.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

**ARTÍCULO 11.-** La Asociación Civil **Ministerio Internacional Koinonia (Comunión)**, estará administrada por los órganos siguientes: **a)** La Asamblea General; y, **b)** La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones que adopten serán de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros representados de las diferentes Iglesias constituidas dentro y fuera del País inscritas en los libros de registro que se llevarán para tal efecto.

**ARTÍCULO 14.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, la Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, y las Asambleas Extraordinarias cuando fuere convocada por la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes estatutos de la Asociación.

**ARTÍCULO 15.-** Todos las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple

**ARTÍCULO 16.-** El quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria, se integrará con la mitad más uno de los miembros y para sesiones de Asamblea General Extraordinaria se integrará con las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, en caso de no integrarse el día y hora señalada, se convocará para el día siguiente y se integrará con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 17.-** Las diversas Iglesias que constituyan a futuro podrán elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso, cuando fueren convocadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18.-** Se convocará a Asamblea General Extraordinaria en los siguiente casos: **a)** Reformar, corregir, o modificar los presentes estatutos; **b)** Para facultar al Presidente de la Junta Directiva para otorgar Poder a un Profesional del Derecho, para que presente la solicitud de Personalidad Jurídica ante la Secretaría del Interior y Población; **c)** Disolución y liquidación de la asociación; **d)** Solicitar informes o fiscalización de cuentas a la Junta Directiva; y, **e)** Cualquier otra causa de suma importancia y urgencia que considere la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** La elección de la Junta Directiva; **b)** Velar porque las Iglesias que se constituyan observen y cumplan los principios, objetivos y estatutos que la rigen; **c)** Nombrar las comisiones o comités de trabajo para el logro de los objetivos de la Asociación; **d)** Brindar asesoría en aquellos asuntos que les fuere solicitado por alguna o varias Iglesias parte de la asociación; **e)** Aprobar o rechazar los informes que rinda la Junta Directiva o el que rinda de manera

individual cada uno de sus miembros; **f)** Aprobar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 20.-** Se crea específicamente la oficina de Enlace, que tendrá a su cargo la organización y asesoría de las congregaciones que se vayan constituyendo, dentro y fuera del País, con el propósito de establecer alianzas estratégicas, para cooperar en la realización de sus fines Espirituales, Morales, Culturales, Educativos y Sociales de sus comunidades.

**ARTÍCULO 21.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Ejecución y representación de la Asociación y estará integrada con un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales.

**ARTÍCULO 22.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro Activo y asistir con regularidad a las reuniones semanales del Ministerio y llenar los demás requisitos señalados en el artículo número (6) de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 23.-** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias a petición de cinco (5) de sus miembros para tratar asuntos de urgente solución.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Representar permanentemente a la Asociación en todos los asuntos en forma pública y privada, judicial o extrajudicial, **b)** Ejecutar y supervisar los planes y programas de las comisiones o comités de trabajo, **c)** Hacer consultas por medio de la Secretaría con cada uno de los representantes de las Congregaciones miembros, sobre algunos asuntos de interés general, **d)** Invitar a los miembros para que participen en la formulación y elaboración de los planes y proyectos anuales relacionados con las actividades de la Asociación, para someterlo para presentarlo ante la secretaría para la aprobación de la Junta Directiva, **e)** La Junta Directiva será un órgano de consulta para las Congregaciones miembros que se constituyan en el futuro, **f)** Recibir las solicitudes de congregaciones miembros de todos aquellos asuntos de interés general en que se solicite su intervención, **g)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre las actividades y logros alcanzados durante el año, **j)** Organizar Seminarios, Congresos, Talleres y otros medios de capacitación y ponerlos a disposición de las congregaciones miembros, **k)** Recibir solicitudes de congregaciones que deseen formar parte de la Asociación, aprobar o improbar la adhesión a la Asociación, **l)** Suspender de sus funciones a personas que ejerzan cualquier cargo de dirección o administración dentro de la Asociación por la comisión de faltas y delitos debidamente comprobados, contrarias a la ley, **m)** Solicitar ante las dependencias del Estado la exoneración de pagos de impuestos aduanales sobre la importación de artículos que la Asociación requiere para el cumplimiento de sus fines, **n)** Podrá convocar a reunión ya sea en forma conjunta o separada a las comisiones o comités para coordinar planes de trabajo, **o)** Autorizar las erogaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, **p)** Tramitar, obtener y documentar préstamos de instituciones privadas y no gubernamentales, siempre que los fondos obtenidos se destinen a la consecución de los fines de la Asociación, para tal efecto la Junta Directiva podrá gravar los bienes de la Asociación, previa autorización en la Asamblea General Extraordinaria, **q)** Elegir los coordinadores de las Comisiones o comités de trabajo.

**ARTÍCULO 25.-** Cada grupo de trabajo serán presididas por un Coordinador, que será electo en Asamblea General Ordinaria y responderá por su gestión ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.-** Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno con el quórum correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones 2 años y podrá ser reelectos por un periodo más.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:**  
**a)** presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y Extraordinarias, **b)** Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación, **c)** Supervisar el desempeño de las Comisiones y comités de Trabajo, **d)** Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, **e)** Aprobar la documentación de la Secretaría y Tesorería, **f)** Firmar las actas conjuntamente con el Secretario, **g)** Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General y de Junta Directiva, **h)** Firmar con el tesorero toda erogación ingresos de la Asociación, **i)** Registrar junto con el tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio, **j)** todas las demás atribuciones inherentes a su cargo, y a las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29.-** El **PRESIDENTE** de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación. En casos especiales el Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar en nombre de la Asociación Civil Ministerio Internacional Koinonia (Comunión), mandatos específicos a una persona, de la Junta Directiva para que comparezca ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial, administrativa y particulares para representar a la Asociación en la celebración y firma de cualquier contrato, así como la representación y firma de escritos, firma y otorgamiento de escrituras públicas, especialmente en todo lo que se realice con el patrimonio de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**  
**a)** Sustituir en sus funciones al Presidente en casos de ausencia, renuncia o muerte, con las mismas facultades a él conferidas.  
**b)** Otras que se le asignen.

**ARTÍCULO 31.-** Son Atribuciones del **SECRETARIO:**  
**a)** Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la de Asamblea General, **b)** Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en forma en que se acuerde, **e)** Extender constancias, certificaciones y demás documentos de la Asociación, **d)** Guardar, custodiar y conservar la documentación de la Asociación, cualquier requerimiento de documentación que se le denomine como confidencial, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, **e)** Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva, **f)** Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior.

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del **TESORERO:**  
**a)** Llevar el manejo de las cuentas de la Asociación y los libros



contables en la forma prescrita por las normas Contables, **b)** Hacer los pagos y erogaciones a que esté obligada la Asociación a cualquier título, **c)** Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la asociación, **d)** Extender los recibos por pagos recibidos y los informes contables que le sean solicitados, **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos contables, autorizados por la Junta Directiva, **f)** Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General del Estado, del patrimonio de la entidad cuando sea requerido, **g)** Entregar a la Junta Directiva y a quien lo requiera, la documentación que por razón de su cargo se le hubiera confiado.

**ARTÍCULO 33.-** El Tesorero y toda persona será responsable legalmente por el manejo de los fondos durante su gestión y se sujetarán para garantizar sus responsabilidades a lo que señale las leyes contables y Penales vigentes.

**ARTÍCULO 34.-** Son Atribuciones del **FISCAL:** **a)** Ejercer la fiscalización de las cuentas de ingresos y egresos, debiendo informar a la Junta Directiva, de cualquier anomalía que observare en el manejo de los mismos, **b)** Efectuar auditorías de contabilidad. **c)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el presidente y tesorero de la Asociación, **d)** Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asociación, **e)** Las de más inherentes a su función

**ARTÍCULO 35.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** **a)** Sustituir temporalmente al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal según lo amerite el caso. **b)** Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 36.-** Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la asociación perciba a cualquier título lícito, y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**ARTÍCULO 37.-** Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, cualquiera contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula del pleno derecho la transacción realizada.

**ARTÍCULO 38.-** La Asociación podrá adquirir por cualquier título lícito, toda clase de bienes siempre y cuando estos tengan como finalidad, la consecución de sus fines básicos contenidos en el artículo No.4 de estos estatutos, asimismo, podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualquier persona individual y jurídica siempre y cuando se compruebe que la única finalidad de la herencia, legado o donación no contraviene los fines de la Asociación no constituya una obligación o gravamen económico que perjudique la actividad de la misma.

**ARTÍCULO 39.-** La Asociación podrá adquirir para el logro de sus fines el usufructo, uso, posesión o habitación de los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea título gratuito y no comprometa a ninguna forma el patrimonio económico de la Asociación.

**ARTÍCULO 40.-** Los contratos que se celebren a cualquier título y que afecten el patrimonio de la Asociación, deberán ser aprobados por Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de la misma.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Son causas de disolución de esta asociación: **a)** La imposibilidad de alcanzar el logro de sus objetivos **b)** Por sentencia Judicial o resolución administrativa y **c)** El retiro de sus miembros; y, **d)** Cuando así lo designe la mayoría representada en Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 42.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, encargada de efectuar las inversiones e inventarios correspondientes procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existieren bienes se traspasará a otra organización con fines similares o a una institución benéfica que decida la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 44.-** La Comisión Liquidadora prepara un informe final para la Asamblea General, el cual estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes.

**ARTÍCULO 45.-** Pasando el término señalado anteriormente se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria si hubiere observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo de las mismas.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Al estar autorizados los presentes estatutos y la personalidad Jurídica, la Junta Directiva Provisional convocará a reunión de la Asamblea General Ordinaria para las elecciones de la Junta Directiva en propiedad, pudiendo ser ratificada, caso contrario la Asamblea elegirá una nueva Junta Directiva, que ha desempeñar sus cargos durante el primer periodo de actividades.

**ARTÍCULO 47.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados a solicitud de los miembros de la Asociación, pero las modificaciones parciales o totales, se aprobarán por el voto favorable

de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 48.-** La disolución de la Asociación, se acordará con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente para tal fin, así mismo acordará que el patrimonio de la Asociación, pase a otra institución que perciba finalidad similares.

**ARTÍCULO 49.-** Los presentes estatutos regirán a los miembros del MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION).

**ARTÍCULO 50.-** La Asamblea General Ordinaria queda facultada para emitir el Reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 51.-** La Junta Directiva provisional, podrá ser ratificada en Asamblea General Ordinaria en sus funciones al ser aprobado los presentes estatutos, por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 52.-** Las actividades que realice la Asociación, no podrán en ningún caso contravenir las funciones del Estado y de sus Instituciones.

**ARTÍCULO 53.-** “ MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION), se compromete a cumplir las leyes de la República y a inducir a sus miembros al cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 54.-** Todo lo no prescrito en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 55.-** Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION),** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION),** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de EL MINISTERIO INTERNACIONAL KOINONIA (COMUNION), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.** Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA  
SECRETARIO GENERAL**

12 M. 2016



**AVISO DE LICITACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 12/2016**

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país a presentar ofertas para la Licitación Pública No.12/2016, “Contratación del servicio de soporte de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de telecomunicaciones (switches) marca Cisco, instalados en el nuevo edificio, edificio principal (mismos que serán trasladados al nuevo edificio) y en las sucursales del Banco Central de Honduras ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca”, por el término de (1) un año, comprendido del 31 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El pliego de condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse con una nota de autorización de su empresa a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn), el nombre de

las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del BCH en Tegucigalpa, M.D.C., (o en cualquier otra dirección que el BCH notifique a través de la página web de Honducompras), **el lunes 20 de junio de 2016, a las 10:30 a.m. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBON TROCHEZ  
GERENCIA**

12 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de enero del dos mil quince 2015, compareció a este Juzgado la Abogada CLARIBEL MEDINA DE LEÓN, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad de Inversiones Turísticas de Honduras, S. DE R.L., interponiendo demanda en materia Fiscal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00002**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo por infracción del ordenamiento jurídico y por exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor y efecto la multa impuesta.-Se impugna la Resolución Número DEI-039-DA-ARNO-OT-SRC-D-2014 de fecha 17 de abril de 2014 emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

12 M. 2016



**INVITACIÓN ALICITAR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2016.**

**LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, OCOTEPEQUE**, por este medio invita a las personas naturales o Jurídicas, debidamente autorizados conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para **“Adquisición de Materiales para la construcción de la IV Etapa de nueva Línea de Conducción y Re-direccionamiento de línea de conducción existente de agua potable provenientes de la cuenca de Rio Hondo hacia el casco urbano de San Marcos Ocotepeque”**.

Las bases de la presente licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del viernes 13 de mayo de 2016, y podrán ser adquiridas por los interesados, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la dirección de correo electrónico [munisanmarcos.ocot@gmail.com](mailto:munisanmarcos.ocot@gmail.com); o en las oficinas de Administración Financiera Municipal, ubicada en el segundo piso del edificio administrativo de la Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque. En respuesta a la solicitud, se le enviará mediante un correo electrónico, de forma gratuita, el Documento Base de Licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre lo requerido sea emitido.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día lunes 30 de mayo de 2016, a las 10:00 A.M., en presencia del Equipo Gerencial de la Municipalidad, Comisión Ciudadana de Transparencia, Consejo de Desarrollo Municipal, y los miembros de la ciudadanía en general del municipio que quieran estar presentes y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en el salón de Reunión de La Corporación Municipal, ubicada en Barrio El Centro frente al Parque Central de este municipio.

Las ofertas presentadas fuera de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

San Marcos, Ocotepeque 10 de mayo de 2016.

**LIC. GERBER EMILIO SANTOS**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

12 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha trece de mayo del dos mil catorce, compareció a este Juzgado la señora **Isis Scarlett Lagos Hernández**, en su condición propia contra Instituto de la Propiedad, incoando demanda con orden de ingreso **No. 190-14**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en Materia Personal, por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico, con gran violación de derechos fundamentales y con quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder por consiguiente que se declare su nulidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman; y adoptar como medida necesaria para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo al cual fui cancelada o a otra de igual salario, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo conforme a la nivelación salarial otorgada desde agosto del 2013 y que fue interrumpida en forma arbitraria, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercer mes y décimo cuarto salario, pago de vacaciones doblemente remuneradas y demás derechos durante la secuela del juicio, costas de juicio, se acompañan documentos, se otorga poder contra el Instituto de la Propiedad. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación N SE-108-2014 de fecha 21 de abril del 2014 y notificado en fecha 06 mayo del 2014.

**LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS GOZAINÉ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

12 M. 2016.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ZOLITUR/LPN 01-2016**

**“Contratación de Servicios de Seguridad Privada para la  
Zona Libre Turística de Islas de la Bahía”**

La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, por este medio invita a las personas Naturales y Jurídicas Nacionales, legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para la participación en la Licitación ZOLITUR LPN 01-2016 “Contratación de servicios de seguridad privada para la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía”.

**DISPONIBILIDAD DE LA BASES**

Las Bases de Licitación estarán disponibles para ser descargadas en las páginas web [www.zolitur.gob.hn](http://www.zolitur.gob.hn) o [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) a partir del día jueves 17 de marzo del año 2016. La empresa que esté interesada en participar en el proceso, deberá presentar una solicitud por escrito y enviada al correo [info@zolitur.gob.hn](mailto:info@zolitur.gob.hn). Se recibirán preguntas, interpretaciones, aclaraciones, discrepancias u omisiones desde la presente fecha de publicación de este anuncio hasta el 20 de abril del 2016.

**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS**

Los sobres que contengan las Ofertas se recibirán en el Salón de Conferencias de las oficinas de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, en la dirección antes mencionada, a más tardar el día 29 de abril del 2016, a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras. Seguidamente se procederá a la Apertura de las ofertas, en presencia de los integrantes de la Comisión de Evaluación, así como de los Oferentes o sus Representantes acreditados.

Para mayor información, llamar a los números 2455-7271 al 74, o envíe un fax al 2455-7275 o escriba a la dirección electrónica [info@zolitur.gob.hn](mailto:info@zolitur.gob.hn)

Edificio ZOLITUR, French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía, 17 de marzo del 2016.

**Lic. Kerry Evans McNab  
Director Ejecutivo**

12 M. 2016.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ZOLITUR/LPN 02-2016**

**“Adquisición de Equipo de Cómputo para la Zona Libre  
Turística de Islas de la Bahía”**

La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, por este medio invita a las personas Naturales y Jurídicas Nacionales, legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas para la participación en la Licitación ZOLITUR LPN 02-2016 “Adquisición de Equipo de Cómputo para la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía”.

**DISPONIBILIDAD DE LA BASES**

Las Bases de Licitación estarán disponibles para ser descargadas en las páginas web [www.zolitur.gob.hn](http://www.zolitur.gob.hn) o [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) a partir del día jueves 17 de marzo del año 2016. La empresa que esté interesada en participar en el proceso, deberá presentar una solicitud por escrito y enviada al correo [info@zolitur.gob.hn](mailto:info@zolitur.gob.hn). Se recibirán preguntas, interpretaciones, aclaraciones, discrepancias u omisiones desde la presente fecha de publicación de este anuncio hasta el 20 de abril del 2016.

**PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS**

Los sobres que contengan las Ofertas se recibirán en el Salón de Conferencias de las oficinas de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, en la dirección antes mencionada, a más tardar el día 29 de abril del 2016, a las 02:00 P.M. hora oficial de la República de Honduras. Seguidamente se procederá a la Apertura de las ofertas, en presencia de los integrantes de la Comisión de Evaluación, así como de los Oferentes o sus Representantes acreditados.

Para mayor información, llamar a los números 2455-7271 al 74, o envíe un fax al 2455-7275 o escriba a la dirección electrónica [info@zolitur.gob.hn](mailto:info@zolitur.gob.hn)

Edificio ZOLITUR, French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía, 17 de marzo del 2016.

**Lic. Kerry Evans McNab  
Director Ejecutivo**

12 M. 2016.



**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.323-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril del dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dos de marzo del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-02032015-90**, por el Abogado **FERNANDO AUGUSTO OCAMPO ZALDIVAR**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil de carácter Religioso denominada **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. 435-2015 de fecha 23 de marzo del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que El **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA DE DIOS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica a la organización denominada **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA DE DIOS** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN “LA GLORIA DE DIOS”****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Ministerio Cristiano de Reconciliación “La Gloria de Dios” como una organización Cristiana, apolítica vernácula, respetuosa de las leyes locales, nacionales e internacionales, con duración indefinida, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con facultades de establecer filiales o representantes en todos los departamentos de la República y en el Extranjero. Se podrá identificar con las siglas “M.C.R. LA GLORIA DE DIOS”.

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS” en forma legal se fundamenta en las Garantías Constitucionales de libertad e igualdad de derechos ante la ley; de respeto a la integridad física y moral; a no ser obligado hacer lo que no está legalmente prescrito por la ley; a la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión; a no ser restringido la libre emisión del pensamiento por vías o medios de comunicación directos o indirectos; a la protección del libre ejercicio de asociación, reunión, religión y culto.

**ARTÍCULO 3.** El Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS” tendrá patrimonio propio y se regirá por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que emitan sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás Leyes vigentes de la República y Tratados Internacionales relacionados en la materia.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

**ARTÍCULO 4.** OBJETIVOS GENERALES.- EL Ministerio tiene como objetivos generales los siguientes: 1. Glorificar a Dios

el Padre; exaltar y seguir a Jesucristo como Señor y Salvador y caminar en el Espíritu Santo, según la Palabra de Dios. 2. Formar iglesias en el territorio nacional y en el extranjero. 3. Predicar el Evangelio a toda persona, cumpliendo la Gran Comisión del Señor Jesucristo. 4. Edificar El Ministerio, la cual es el Cuerpo de Cristo. 5. Practicar la ayuda mutua dentro y fuera de El Ministerio, dando un testimonio social de acuerdo a los valores del Reino de Dios, conforme al mensaje de Jesucristo. 6. Trabajar bajo los principios bíblicos de la no violencia, el respeto y la defensa a los derechos humanos. 7. Para el logro de su finalidad el Ministerio Cristiano de Reconciliación "LA GLORIA DE DIOS" podrá firmar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; crear organismos de organización, participar en corporaciones, establecer alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos con organismos de gobierno o sociedades mercantiles privadas que tengan propósitos afines.

**ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** El Ministerio tiene como objetivos específicos los siguientes: a. En el área religiosa, organizará comunidades de fe, seminarios e institutos bíblicos, cruzadas evangelísticas, construirá templos, casas pastorales y campamentos para retiros, los cuales se destinarán principalmente a la difusión de la fe cristiana y a la formación en ella. b. En el área educativa fundará y organizará instituciones que eduquen y formen en valores bíblicos de justicia, paz y respeto al prójimo bajo la soberanía de Dios. c. En el área social, fundará y administrará hogares para personas mayores, librerías, guarderías, clínicas, proyectos solidarios en salud, en comunicaciones radio, televisión y cualquier medio electrónico y cibernético de difusión ya sea de forma directa o indirecta, en vivienda, en ayuda a damnificados y desplazados, organizará instituciones de economía solidaria, proyectos productivos, y otras obras necesarias para el desarrollo humano, comunitario, la transformación y resolución de conflictos, la plena vigencia y respeto a los derechos, deberes y libertades fundamentales del ser humano, la no violencia y la construcción de la paz. Y todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de El Ministerio siempre que sean en seguimiento a Jesucristo.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.- DE LOS MIEMBROS.-** El Ministerio está integrado por todos los miembros debidamente inscritos y se clasificaron en: 1. - Miembros Fundadores. Son las personas que suscribieron el Acta de Constitución. 2.-Miembros Activos: son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hacen una labor activa a favor del Ministerio. 3. Miembros Honorarios: son personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras donde la Asamblea General lo califique con honor por su labor y entrega para desarrollar el Ministerio, pero que no son miembros Activos.

**ARTÍCULO 7.- DE LA ADMISIÓN.** Podrá ser miembro del Ministerio Cristiano de Reconciliación "LA GLORIA DE DIOS" toda persona natural, hondureña o de cualquier otra nacionalidad, que deseando cumplir los objetivos de El Ministerio,

solicite su admisión y le sea otorgada por cualquiera de las iglesias locales o filiales, a través de la Junta Directiva, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 8: DE LAS CONDICIONES.** Además de los requisitos exigidos en el artículo 6, respecto a las personas naturales, de estos Estatutos para ser miembro del Ministerio Cristiano de Reconciliación "LA GLORIA DE DIOS" se requiere: 1. Aceptar a Jesucristo como Señor y Salvador de su vida, confesarle y seguirle como discípulo. 2. Participar vivencialmente en los cultos y la vida eclesial de una de las iglesias locales. 3. Cumplir con el curso de discipulado que dicta El Ministerio local. 4. Ser bautizado en El Ministerio local, o si es bautizado en otra iglesia cristiana, presentar carta de transferencia o hacer reafirmación pública de fe. 5. Ser recibido y admitido por El Ministerio local.

**ARTÍCULO 9.- DE LOS DEBERES Y COMPROMISOS.** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos de El Ministerio: 1. Asistir y Participar fielmente en los cultos y actividades de El Ministerio Local. 2. Demostrar el amor de Dios en todas las relaciones humanas, seguir el ejemplo de Jesucristo y mantenerse en el camino pacífico de la no violencia, ni ofender al prójimo. Evitar la calumnia, la mentira, la codicia, la envidia, la deshonestidad, la irresponsabilidad, en todos los actos de su vida. 3. Cumplir con las tareas y actos que se le encomienden dentro de los objetivos de El Ministerio. 4. Desempeñar los cargos que le fije El Ministerio a través de alguno de sus Ministerios, una vez aceptados libre y espontáneamente y velar por el desarrollo de sus programas. 5. Guardar estricta fidelidad con los objetivos generales y específicos que El Ministerio persigue. 6. Profundizar en el conocimiento de los principios propuestos en esta Constitución. 7. Dar buen testimonio con su vida dentro de la familia, El Ministerio y la sociedad (Colegio, Universidad, Empresas, etc.). 8. Comprometerse a apoyar El Ministerio mediante donaciones y aportes voluntarios. 9. Velar por la conservación y el buen uso de los bienes de El Ministerio. 10. Cumplir con los estatutos y disposiciones de las autoridades eclesiales del Ministerio.

**ARTÍCULO 10.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO:** 1. Los miembros plenos podrán elegir y ser electos para participar en los cargos de elección de la Junta Directiva Nacional, regional, consejo de ancianos, comisiones especiales o en otros cuerpos de trabajo y de administración. 2.- Gozar de equidad de condiciones dentro de EL Ministerio. 3.- Ser escuchados y atendidos en las solicitudes que presenten ante la Junta Directiva nacional, regional, consejo de ancianos o ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.- SON PROHIBICIONES O CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS.** 1. Violar los Estatutos y su reglamento del Ministerio Cristiano de Reconciliación "LA GLORIA DE DIOS". 2. Por dejar de sustentar los valores del Ministerio Cristiano de Reconciliación "LA GLORIA DE DIOS". 3. Por dejar de asistir tres veces consecutivas, a las Asambleas General convocada sin causa justificada. 4. Por disolución de la entidad afiliada.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA**  
**GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 12.-** El ministerio Cristiano de Reconciliación La Gloria de Dios, tendrá como órganos de gobierno a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Comités.

**ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.** ATRIBUCIONES. Es el órgano de mayor jerarquía, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, pudiendo sesionar de forma Ordinaria: se realizará una vez al año, el día 30 de diciembre; el quórum de asistencia será la mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales. El quórum para aprobar resoluciones será el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá una vez al año en forma Ordinaria para: 1.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. 2.- Someter a discusión y aprobación el Reglamento Interno, el cual es elaborado por la Junta Directiva. 3.- Discutir y aprobar los informes económicos presentados por la Junta Directiva. 4.- Discutir y aprobar el presupuesto elaborado por la Junta Directiva según el periodo fiscal correspondiente. 5.- Discutir y aprobar el plan de trabajo elaborado por la Junta Directiva para el desarrollo del Ministerio. 6.- Cualquier otra actividad lícita. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgentes y que no pueden esperar que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia es de las dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales. El quórum para aprobar resoluciones es el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.** 1.- Discusión y aprobación de las reformas de los presentes estatutos. 2.- Discusión y aprobación para remover o suspender cualquier miembro de la Junta Directiva que incumplan con lo señalado en el reglamento interno. 3.- Para conocer y aprobar asuntos específicos de carácter urgentes para el desarrollo de actividades beneficiosas para la vida del Ministerio.

**ARTÍCULO 15.- LAS CONVOCATORIAS.-** La Asamblea General se convocará a sesión Ordinaria y Extraordinaria a través de la Junta Directiva o a petición de diez (10) miembros debidamente inscritos en el Ministerio, para lo cual se le entregará en forma personal dicha convocatoria para el registro.

**ARTÍCULO 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Es el órgano de dirección, ejecución y representación de El Ministerio quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal, f) Dos Vocales. La Junta Directiva será elegida por un periodo de dos años en la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelecta por otro periodo quedando la opción a un tercero según decisión

de la Asamblea; el procedimiento para la elección será el que determine la Asamblea por simple mayoría.

**ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1.- Velar por el funcionamiento social de El Ministerio. 2.- Asesorar al Pastor General en el nombramiento de Líderes, Diáconos y cualquier otro nombramiento del Ministerio. 3.- Determinar y desarrollar junto al Presidente aquellos medios aceptables y adecuados para levantar los fondos necesarios para el progreso de la obra. 4.- Velar porque el Secretario con el Presidente archiven todos los documentos del Ministerio.- 5. Ejercer la representación legal del Ministerio a través del Presidente. 6. Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. 7.- Llevar los libros de la Secretaria, Contabilidad y registro de miembros. 8.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, así mismo de la Junta Directiva. 9.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** La Junta Directiva nombrará los comités, comisiones y demás personal que sean necesarios.

**ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los presentes Estatutos y su Reglamento. 2.- Firmar los documentos legales y las escrituras de propiedad del Ministerio en representación de la Junta Directiva y velar para que todas las propiedades sean registradas a nombre del Ministerio. 3.- Firmar las credenciales de los miembros del Ministerio. 4.- Ser miembro oficial de comité y comisiones. 5.- Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 6.- Ostentar la representación legal del Ministerio. 7.- Firmar toda erogación monetaria junto con el Tesorero. 8.- Registrar su firma junto con la del Tesorero o Fiscal en las instituciones bancarias para beneficio del Ministerio.

**ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** 1- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, destitución o muerte teniendo los mismos derechos, deberes y privilegios señalados al Presidente. 2- Ayudar al Presidente en su labor. 3- Ser oficial de enlace entre la Junta Directiva y las asociaciones, comisiones o comités.

**ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1.- Conjuntamente con el Presidente llevar el control de las actividades del Ministerio. 2.- Archivar y cuidar los libros de actas. 3.- Redactar actas de las reuniones de la Junta y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 4.- Llevar un control de registros de miembros bautizados, bodas, presentación de niños, etc. 5.- Elaborar y enviar convocatorias a sesión tanto de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; y para las sesiones de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1.- Llevar control de los ingresos del Ministerio por concepto de cuotas fijadas por la Asamblea General, aportaciones voluntarias,



donaciones y ofrendas especiales y fondos para construcción. 2.- Llevar un control exacto de los ingresos y egresos. 3.- Mantener los fondos de El Ministerio en un banco local depositado a nombre del Ministerio Cristiano de Reconciliación “La Gloria de Dios”, dichos fondos no pueden ser retirados sin autorización mancomunada del Presidente, Tesorero o Fiscal. 4.- Entregar un informe financiero mensual de los ingresos y egresos del Ministerio a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** 1.- Sustituir al Tesorero cuando este no pueda cumplir con sus obligaciones. 2.- Estar pendiente del control de las finanzas. 3.- Ayudar al Tesorero a preparar los informes mensuales y anuales.- 4.- Autorizar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los depósitos y retiros del sistema bancario acompañando su documentación soporte.

**ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** 1.- Desempeñar temporalmente las tareas designadas por el Presidente, correspondientes a cualquier directivo cuando este, por algún motivo no pueda según lo señalado en el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 25.- DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS.** Se considera patrimonio del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS” (M.C.R. LA GLORIA DE DIOS) todos los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos que se adquieran a título legal las cuotas fijadas en Asamblea General, las aportaciones voluntarias; donaciones de personas naturales o jurídicas, herencias o legados, actividades de promoción de fondos, ofrendas voluntarias de personas naturales y jurídicas obtenidos legalmente, todos aquellos fondos provenientes de edición de textos educativos, culturales, eventos y cruzadas evangelísticas, promociones científicas y otros de naturaleza legal.- Para el logro y cumplimiento de los fines de este Ministerio Cristiano. De ninguna manera se dará otro uso a los fondos del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”, que para la consecución de los objetivos para los cuales se constituye.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Son causas que determinan la disolución del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por no alcanzar los objetivos para los cuales fue creado. c) Por cualquier otra calificada por la Ley. d) Por sentencia judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 27.-** La disolución y liquidación del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS” podrá acordarse por aprobación en Asamblea General Extraordinaria, con el procedimiento de mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a esa Asamblea.

**ARTÍCULO 28.-** Que en el caso concreto de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”, la misma Asamblea que haya aprobado la determinación integrará una comisión liquidadora, compuesta por miembros en plena comunión con esta iglesia la que debe cumplir las obligaciones contraídas por esta institución y el remanente será donado a otra organización con fines similares que apruebe la Asamblea.

**ARTÍCULO 29.-** La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General que estará a disposición de cualquier miembro de este Ministerio por un periodo de sesenta días en la Secretaría del mismo para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones que crea pertinente.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de quedar bienes una vez liquidadas las obligaciones del Ministerio, se traspasarán a otra Organización legalmente constituida, que determine la Asamblea General Extraordinaria.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.-** La Asamblea General queda facultada para emitir el Reglamento Interno formulado por la Junta Directiva General.

**ARTÍCULO 32.-** El cargo de Pastor del Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS” será desempeñado por una persona que haya cursado estudios Bíblicos en una institución bíblica, o por una persona que la Asamblea estime conveniente. Por haber realizado una práctica continua en la predicación pastoral no menor de cinco años; dentro del Ministerio.

**ARTÍCULO 33.-** Las funciones del Pastor serán: A) Predicar el Evangelio de Cristo y la sana doctrina de Dios, b) Procurar el avance espiritual de todos sus miembros, c) Estimular los valores patrióticos y cívicos que contribuyan a la edificación de la familia y la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** El Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y culto, así como en las normas establecidas en los convenios internacionales que protegen las acciones y actividades de esta materia que están en concordancia con el gran segundo mandamiento de La Biblia amor y solidaridad con el prójimo.

**ARTÍCULO 35.-** La Reforma o enmienda de estos estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines.

**ARTÍCULO 36.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Asamblea y su reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** El Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación



y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero gozarán de la exoneración del pago de impuesto de introducción, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**ARTÍCULO 38.-** El Ministerio Cristiano de Reconciliación “LA GLORIA DE DIOS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**ARTÍCULO 39.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta; con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**ARTÍCULO 40.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. Instruir a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**SEGUNDO:** El **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** El **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el

caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** El **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO DE RECONCILIACIÓN LA GLORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

12 M. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1615-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de veintinueve de mayo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-29052015-226**, por la Abogada **MARITZABEL VILLAMIL PONCE**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA)**, con domicilio en la aldea de Batalla, municipio de Juan Francisco Bulnes (WALUMUGU), departamento de Gracias a Dios, contraída a se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA y APROBACION DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable **No. U.S.L.1575-2015, de fecha 13 de julio de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que el **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, se crea como asociación civil, apolítica, sin fines de lucro, que entre sus fines busca el desarrollo a las comunidades garífunas promoviendo el desarrollo de infraestructura básica, seguridad alimentaria, educativa, de salud, de vivienda, económica, nica, cultural y deportiva y que cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante

Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN** denominada **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA)**, del municipio de Juan Francisco Bulnes, Walumugu, departamento de Gracias a Dios y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO:** El Consejo de Desarrollo Territorial que en lo sucesivo se denominará **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA)** del municipio de Juan Francisco Bulnes, Walumugu, departamento de Gracias a Dios, es una instancia de participación multisectorial y con proyección eminentemente social; sin fines de lucro, con independencia funcional, técnica y administrativa. Creada para facilitar espacios de concertación, coordinación entre los actores locales y externos en la gestión y manejo de los recursos naturales, vivienda y hábitat funcional de las comunidades garífunas de Tocamacho, Batalla y Plaplaya.

**Artículo 2.- PROPOSITO:** El propósito fundamental de **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA) DEL MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, WALUMUGU, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**, es promover el desarrollo sostenible y la conservación de las comunidades garífunas de Tocamacho, Batalla y Plaplaya, mediante la gestión integral como un mecanismo y proceso que promueve el uso de los recursos con el fin de potenciar el bienestar social y económico equitativo de la población, respetando la sostenibilidad y sustentabilidad del ecosistema.

**Artículo 3.- AMBITO DE ACCIÓN:** El ámbito de acción de **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA) DEL MUNICIPIO DE JUAN FRANCISCO BULNES, WALUMUGU, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS**, es la región del municipio de Juan Francisco Bulnes (Walumugu), departamento de Gracias a Dios, que incluye las comunidades garífunas de Tocamacho, Batalla y Plaplaya.

**Artículo 4.- DURACIÓN y DOMICILIO:** La duración del **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA (BARAUDA)** es indefinida. Su domicilio es aldea de Batalla, municipio de Juan Francisco Bulnes (Walumugu), departamento de Gracias a Dios, que incluye las comunidades garífunas de Tocamacho, Batalla y Plaplaya, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o agrupaciones similares de otras regiones de Honduras o de otros países.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 5.- OBJETIVO:** El objetivo general de **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, es diseñar un modelo de desarrollo local que llene la expectativa de la población donde se puedan lograr infraestructuras básicas, seguridad alimentaria, seguridad social y jurídica, educación de calidad, salud e ingreso económico que garantice una vida mejor.

**Artículo 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** 1. Promover proyectos de infraestructura para proporcionar el desarrollo de las comunidades garífunas y no garífunas en el municipio de Juan Francisco Bulnes (Walumugu), departamento de Gracias a Dios. 2. Promover la protección y cuidados del medio ambiente, mediante proyectos amigables con la naturaleza. 3. Fomentar las relaciones de compañerismo, solidaridad, voluntariado entre los pobladores de las comunidades involucradas en el proceso de desarrollo. 4. Promover la formación de recurso humano, mediante la educación formal y no formal en todos los niveles: básico, superior, post grados a nivel nacional e internacional, mediante la promoción de becas. 5. Promover y apoyar el fortalecimiento de la cultura, arte y deporte en las diferentes comunidades así como la impartición de talleres formativos y educativos. 6. Gestionar el desarrollo de proyectos con la finalidad de generar energía limpia ya sea esta: hídrica, solar o eólica. 7. Promover y contribuir en el mejoramiento de la educación, salud, obtención de viviendas dignas para el logro de una mejor calidad de vida de la población. 8. Organizar y promover capacidades a diferentes grupos constituidos en pequeñas empresas que se dediquen a actividades productivas sean estas: de servicio, agropecuarias, pesca y acuicultura, turismo, transporte sea terrestre, marítimo o fluvial, etc. 9. Intensificar el rol de la mujer y la juventud en las actividades productivas y empresariales para el empoderamiento en las diferentes áreas administrativas y gerenciales. 10. Crear conciencia de responsabilidad en los trabajos y desempeño de las obligaciones de entrega permanente al proceso de desarrollo de la comunidad. 11. Luchar de manera permanente por el logro de los derechos ancestrales sobre nuestras tierras y territorios que las Leyes nacionales y el Convenio 169 de la OIT nos otorga como pueblos indígenas y garífunas afro descendientes. 12. Establecer normas y controles que permitan el desempeño eficiente para evaluar, monitorear y supervisar el logro de los objetivos propuestos. 13. Fortalecer de manera incluyente las

bases económicas de la familia mediante actividades productivas, sostenibles y una participación creciente de la cadena de valores. 14. Consolidar la agricultura familiar garífuna y valorar su aporte a la seguridad alimentaria del territorio nacional. 15. Diversificar la economía en el territorio garífuna mediante nuevos tipos de actividades no agrícolas mediante emprendedurismo y otros negocios. 16. Apoyar la innovación institucional para promover la economía rural en el territorio dinamizando sus potencialidades a través de mejoras en políticas, regulaciones y organizaciones.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.- LOS MIEMBROS:** Podrán ser miembros **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, cualquier persona natural de conocida solvencia moral plenamente reconocida y que acredite su participación en acciones sociales en otras instituciones o actividades privadas que promueven la solidaridad y apoyo al desarrollo local y regional. Estas personas serán presentadas a la Junta Directiva, quién aprobará preliminarmente su incorporación y las cuales serán ratificadas en sesión de Asamblea Ordinaria.

**Artículo 8.- CATEGORÍAS DE MIEMBROS:** **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, tiene la siguiente calidad de miembros: a.- **FUNDADORES:** Son miembros Fundadores, los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación. b.- **ACTIVOS:** Son miembros Activos, las personas naturales o jurídicas que se hayan integrado a la misma posterior a la constitución y que apoyan al Consejo, en sus funciones, también aquellos miembros que contribuyan permanentemente con sus donaciones en efectivo, especie y/o servicios a **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, quienes tendrán voz y voto en todas las sesiones. c.- **HONORARIOS:** Son miembros Honorarios, las personas que por su notable contribución en el logro de los objetivos de **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL** o sus servicios extraordinarios, se hacen acreedores a ser distinguidos con esta clasificación. d.- **BENEFICIARIOS:** Todas aquellas personas que reciban beneficios de los proyectos y programas del **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA** a que podrán ser invitados a Asambleas o sesiones con voz pero sin voto. e.- **INACTIVOS,** serán aquellos miembros que no asistan por tres (3) veces de forma consecutiva en el término de un año a las reuniones y actividades del **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARIFUNA**, sin previa excusa, condición que podrá ser sustituida, mediante su incorporación como socio Activo, al solicitar nuevamente su ingreso ante la Junta Directiva.

**Artículo 9.-** Es responsabilidad de los miembros Fundadores y Activos de Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna: a.- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que adopte Consejo. b.- Asistir



personalmente o por medio de su representante legal a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo. c.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e.- Los miembros Activos que se desempeñen cargos remunerativos dentro del Consejo, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y el ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

**Artículo 10.-** Derechos de los miembros: a) A elegir y ser electo. b) A ser convocados a reuniones de Asambleas Generales y Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso. c) A solicitar informes en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. d) Tener voz y voto en todas las sesiones. e) Participar en todas las actividades de la Asociación. f) Renunciar con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente, para poderse retirar del Consejo algún miembro, deberá de presentar una solicitud con treinta (30) días de anticipación ante la Junta Directiva, previo haber cumplido con las obligaciones contraídas a lo interno del Consejo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**Artículo 11.- ESTRUCTURA:** El Consejo contará con una Asamblea General, Junta Directiva, órgano de fiscalización y comisiones especiales.

**Artículo 12.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna, la que está constituida por todos sus miembros Fundadores y Activos. Se reunirá previa convocatoria por escrito, en forma Ordinaria en fecha treinta de noviembre de cada año y de manera Extraordinaria cuantas veces sea necesarias y a convocatoria de la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Asegurar que el Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna (Barauda) emprenda esfuerzos y acciones de apoyo hacia el desarrollo y conservación de las comunidades de Tocamacho, Batalla y Plaplaya. 2) Discutir y aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual del Consejo. 3) Conocer y aprobar el Presupuesto General, informes de ejecución del Presupuesto. 4) Asegurar que se cumplan los objetivos para lo cual fue creada. 5) Elegir, destituir y sancionar a los miembros de la Junta Directiva. 6) Aprobar y modificar los estatutos y el reglamento del Consejo en caso de ser necesario. 7) Aprobar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. 8) Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva. 9) Las demás funciones que en la Asamblea se definieran. 10) Todas las demás que establezcan las leyes de la República, el presente Estatuto y demás disposiciones.

**Artículo 14.- LUGAR Y QUORUM DE LAS REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General se llevarán a cabo en el lugar que la Junta Directiva estime conveniente, con la mitad más uno de los miembros de Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna en primera convocatoria, de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria y se instalará la Asamblea con los miembros que asistan.

**Artículo 15.-** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud por escrito de por lo menos la cuarta parte de los miembros.

**Artículo 16.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por escrito, y sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 17.-** La Asamblea Extraordinaria se instalará con tres cuartas partes (3/4) de los miembros y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de estos.

**Artículo 18.-** Son las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Discutir y modificar los objetivos del Consejo. 2) Reformar el presente Estatuto y demás disposiciones. 3) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de Consejo. 4) Discutir y aprobar la enajenación del patrimonio del Consejo. 5) Discutir y aprobar la resolución de pérdida de la calidad de miembros, previo dictamen de la Junta Directiva. 6) Discutir y aprobar resoluciones que requieran prioridad y que por su naturaleza no pueda ser discutido en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de ejecución y representación del Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna (Barauda), serán electos por la Asamblea General, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos únicamente para un periodo consecutivo, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Serán los encargados de llevar la práctica los acuerdos tomados por la Asamblea. Celebrarán sesiones de forma Ordinaria una vez al mes y de manera Extraordinaria las veces que sea necesarias, con las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros. La Junta Directiva está constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos (2) Vocales, con representación de todas las comunidades que componen la Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna (Barauda); Además contarán con la participación de dos asesores en materia general. El Presidente dirigirá la Junta Directiva y podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario con el quórum indicado y con ocho (8) días de anticipación.

**Artículo 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DE A JUNTA DIRECTIVA:** a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la



representación legal del Consejo. c) Llevar los libros de la Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e) Elaborar el Reglamento Interno para ser sometido a la discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Crear las comisiones necesarias para el apoyo en temas específicos, así como nominar a sus integrantes. g) Rendir cuentas y presentar informes técnicos y financieros a la Asamblea General sobre las actividades del Consejo. h) Coordinar esfuerzos para asegurar la representación del Consejo en foros, reuniones, cabildos y demás actividades que se realicen para tratar asuntos relacionados sobre el desarrollo de la región. i) Establecer y mantener permanentemente el diálogo con diversas instituciones públicas y privadas que favorezcan las actividades en la región. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y mandatos de la Asamblea. k) Convocar a reuniones y Asambleas y hacer cumplir el presente Estatuto y demás disposiciones de la Asamblea General.

**Artículo 21.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Presidente de la Junta Directiva, será también Presidente de la Asamblea General, así como también Presidente titular del Consejo de Desarrollo Territorial Garífuna. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente al Consejo, en los actos judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los cuales trate el Consejo. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Consejo. c) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o en cualquier acto oficial del Consejo. d) Ser custodio junto al Tesorero, del patrimonio del Consejo y el responsable por el registro y manejo de los fondos. e) A falta del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente. f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de la Asamblea General o Junta Directiva. g) Firmar junto con el Tesorero, toda erogación monetaria del Consejo. h) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para apertura de cuenta a nombre del Consejo. i) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento respectivos.

**Artículo 22.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso, será por el tiempo que le faltara al Presidente. b) Asistir, representar, ejecutar en impulsar las actividades que le delegue el Presidente; y en general asistirlo de la forma que sea posible.

**Artículo 23.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Redactar la memoria anual de labores del Consejo, la cual se leerá en la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los demás documentos del Consejo, de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el libro de registro de los miembros en sus diferentes calidades. d) Recibir y contestar la correspondencia enviada al Consejo.

e) Convocar junto con el Presidente la Asamblea General Ordinaria y las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario del sello y papelería oficial del Consejo. g) Llevar los libros de actas y Asamblea General y Junta Directiva. h) Elaborar junto al Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. j) Otras atribuciones que le fueron asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva. k) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior.

**Artículo 24.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Custodiar los fondos, títulos, bienes y cualquier otro patrimonio perteneciente del Consejo. b) Responder solidariamente con el Presidente, de los fondos en efectivo que se encuentre depositado en los bancos designados por la Junta Directiva, bajo sus firmas mancomunadas y solidarias. c) Presentar los balances y demás informes que requiere la Junta Directiva. d) Presentar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria el informe financiero del Consejo. e) Previo a la presentación de los estados financieros del Consejo, el Tesorero deberá de tener dichos estados debidamente auditados. f) Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos o el Reglamento respectivo. g) Recibir los pagos que, por cualquier concepto deban hacerse al Consejo. h) Rendir un informe trimestral de ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva, para la evaluación del presupuesto. i) Llevar los libros de contabilidad del Consejo. j) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria del Consejo. k) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la institución.

**Artículo 25.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Desempeñar las misiones que se le asignen. b) Rendir informe de su gestión en las comisiones o responsabilidades asignadas. c) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva, a excepción del Presidente. d) Son responsables del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

**Artículo 26.- PARTICIPACION:** Las reuniones de la Junta Directiva estarán abiertas a la participación de los miembros Fundadores y socios Activos del Consejo, en ocasiones la Junta Directiva, podrá invitar a los socios honorarios y beneficiarios a participar en las mismas, con voz pero sin voto a los actos que se crea conveniente.

**Artículo 27. -RENUNCIA.** Cualquier miembro la Junta Directiva podrá hacer efectiva su renuncia a la misma, mediante una notificación por escrito a dicho órgano, por lo menos con un (1) mes de anticipación. Se considerará renuncia de algún miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado de conformidad, faltare sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas, o tres (3) no consecutivas en un término de un (1) año. Las vacantes que ocurran por esta u

otra causa serán cubiertas de forma temporal por los Vocales o reemplazadas por elección de la Asamblea General.

**Artículo 28.- REMOCIÓN.** Cualquier miembro de la Junta Directiva o asesor cesará de sus funciones antes del periodo para el cual fue electo si se le comprobare actos de corrupción o abuso de autoridad, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria con la representación de las tres comunidades para informar sobre la situación y una vez discutida y ratificada se nombrará el o la representante que sustituya a cualquiera de los miembros del Consejo.

**Artículo 29.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más consecutivo. Iniciarán su período al ser juramentados por el Presidente de la Junta Directiva o su sustituto legal.

**Artículo 30.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán mediante voto directo, acordado por simple mayoría. El quórum se establece con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 31.- Del Órgano de Fiscalización:** Son atribuciones del órgano de Fiscalización: Es organizado en Asamblea para auditar el proceso financiero de la Organización, el cual está integrado por tres miembros un propietario y dos suplentes. Son atribuciones del órgano de Fiscalización: a) Velar para que el manejo de fondos de la organización se haga en forma apropiada y transparente. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo la Organización g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

**Artículo 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES.** a) Contarán con voz pero sin voto dentro de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea que se lleven a cabo. b) Desempeñar labores de asesoría en materia general conforme las necesidades que surjan para el mejor desempeño de la Junta Directiva. c) Coordinar la planificación estratégica de las áreas de trabajo y monitorear su ejecución conforme a los objetivos del Consejo. d) Ejecutar las decisiones y políticas adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Gestión, negociación y suscripción de convenios de cooperación con otras instituciones, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el funcionamiento, las actividades y requerimientos del Consejo. g) Presentar informes técnicos y

financieros en relación con los términos establecidos por los cooperantes. h) Representar del Consejo, por delegación de la Junta Directiva, en eventos o actos en el país y en el extranjero. i) Las demás que establezcan la Asamblea General y los Estatutos.

**Artículo 33.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES:** Como órganos auxiliares de la Junta Directiva a solicitud de los asesores, se podrán nombrar los comités o comisiones que estime conveniente, con funciones específicas, los que serán regulados por el Reglamento que para tal efecto se emita.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 34.-** Constituyen el Patrimonio del Consejo: a) Fondos provenientes de los miembros Fundadores. b) Fondos asignados por organismos de cooperación para la ejecución de proyecto. c) Las herencias, legados y donaciones que reciba de lícita procedencia. d) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera ya sea por compra, donación o adquiridos bajo cualquier título legal. e) Los que deriven de total o parcial actividad derivada de la obtención de fondos propios destinados al auto-sostenibilidad; y, f) Todos sus activos y pasivos.

**Artículo 35.-** Para el manejo del patrimonio y el presupuesto, se hará de conformidad al Reglamento que será aprobado oportunamente por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 36.-** Serán causas de disolución del Consejo son: 1) Imposibilidad de cumplir con los objetivos para el cual se constituye. 2) Por resolución de la Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto, y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria. 3) Por resolución administrativa o por sentencia judicial.

**Artículo 37.-** En caso de disolución del Consejo, se nombrará una junta liquidadora, encargada de consumir las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de la cancelación de las obligaciones respectivas y honrar los Convenios los excedentes serán donados a una organización legalmente constituida, que sean sin fines de lucro y con objetivos similares a los del Consejo, siendo primordiales los de atención de la familia rural, proyectos de desarrollo social, ambiental que beneficien al desarrollo integral de la región.

## CAPÍTULO VII DE LA REFORMA

**Artículo 38.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por los miembros Activos convocados en

Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros. Sin embargo, cuando la reforma involucre la naturaleza y los objetivos del Consejo, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros. En la convocatoria respectiva deberá especificarse el o los artículos que serán objeto de reforma, la cual deberá ser enviada con quince (15) días de anticipación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 39.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se apegará a lo dispuesto por la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

**SEGUNDO:** EL **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARÍFUNA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** EL **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARÍFUNA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** EL **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARÍFUNA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **CONSEJO DE DESARROLLO TERRITORIAL GARÍFUNA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

12 M. 2016.



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 45052-15  
2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG  
4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpd y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos; servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de bienes y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera; servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, a saber, suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono sobre el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; servicios de suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios computarizados de rastreo de paquetes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 45051-15

2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG

4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpd y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Plataformas de programas (software) en el ámbito del transporte y reparto, aplicaciones de programas (software); programas (software) para el monitoreo de las operaciones de entrega de paquetería, programas (software) para rastrear el envío de paquetes, programas (software) de facturación; aplicaciones de programas (software) disponibles en teléfonos inteligentes y tabletas digitales para rastrear la entrega de paquetería; programas de computadora (software); escáneres, lectores de código de barras; teléfonos inteligentes, tabletas digitales, teléfonos y chips para computadoras.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 45050-15  
2/ Fecha de presentación: 18- Nov. -2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: DPD Dynamic Parcel Distribution GmbH & Co. KG

4.1/ Domicilio: Wailandstr. 1, D-63741 Aschaffenburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dpdgroup y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos; servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de productos y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera; servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, en especial suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono para revisar el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página adicional.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

## E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-007700

2/ Fecha de presentación: 19/02/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

## A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.

4.1/ Domicilio: KM. 4 C. NORTE, MANAGUA, NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.

## B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros Registros.

## C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELAXIDIN



7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos medicinales y farmacéuticos.

## D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2016.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.



1/Solicitud: 16-4482  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLCOTAZ

## TOLCOTAZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 16-4480  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEUFECTA

## ZEUFECTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, principalmente, antibióticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 11574-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLEONCE

## GLEONCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-2345  
 2/ Fecha de presentación: 19/ENERO/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: 3a Calle 2-12, zona 8, Mixco, sector A-S, San Cristóbal 1, Guatemala, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELARIS VIZCAINO

## CELARIS VIZCAINO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antihistamínico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/Solicitud: 2016-1600  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SAN MARINO ONIBUS E IMPLEMENTOS LTDA.  
 4.1/ Domicilio: RUAIRMAO GILDO SHIAVO, No. 110, Caxias Do Sul, río Grande Do Sul, Brasil Cep. 95.058-510.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOBUS Y DISEÑO

## NEOBUS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Capota de coche, camiones, chasis de vehículos, motores de buses, ómnibus, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua, riel, vehículos refrigerados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSE CANO BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

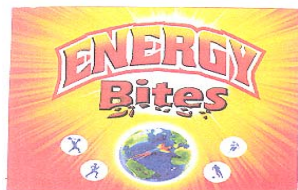
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 3514-2016  
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGY Bites



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 9969-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETTER BUNDLE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañales desechables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-1603  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: "AROY"  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-039239  
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GUILLERMO ENRIQUE MAHCHI CARRASCO Y ESTHER GUADALUPE ALEMÁN HANDAL.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO YORO, BARRIO SAN JOSÉ, 7 AVENIDA 8 CALLE, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COCINA DIVERTIDA CON LUPITA Y GUILLERMO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), bebidas y comidas preparadas, servicio de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003513  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES XTRA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGICO + PLUS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel higiénico.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.  
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra: papel higiénico que aparece en la etiqueta es referencial al producto para proteger.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12 y 27 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-001602  
 2/ Fecha de presentación: 14-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AROY  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROY



7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta, distribución de comidas y bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZETTE AMALIA GOMEZ ROBLEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2016.  
 12/ Reservas: En la modalidad de nombre comercial no se protegen los diseños.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 12, 27 M. 2016.

1/Solicitud: 7969-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Industrias Facela, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FALCON

## FALCON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Lápices, bolígrafos, pegamento, marcadores o plumones, plumas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-007968  
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTER Y DISEÑO

## MASTER

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Lápices, bolígrafos, pegamento, marcadores o plumones, plumas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-12962  
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:TROMPA NEGRA

## TROMPA NEGRA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 14402-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: J. GARCÍA CARRION, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Murcia s/n Jumilla (Murcia) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:ANTAÑO

## ANTAÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Vinos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 14401-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: J. GARCÍA CARRION, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Murcia s/n Jumilla (Murcia) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPERA PRIMA

## OPERA PRIMA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Vinos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUAREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2016-6502  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN TATAKI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Plaza 61, Locales 3 y 4, Urbanización Obarrio, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TATAKI MARKET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restaurantes, preparaciones de comidas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-16  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 16191-15  
 2/ Fecha de presentación: 27-4-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Acino Pharma AG.  
 4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país.  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAPARCIN

## Traparcin

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-15.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 2015-16193  
 2/ Fecha de presentación: 27-04-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 361 Yinpen Road (South), Changsha, Hunan Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindicam los colores: Plata, Gris degradado y Verde.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces para vehículos, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos secadores, aparatos para secar el forraje, aparatos e instalaciones de secado, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones automáticas para abreviar, máquinas de riego para uso agrícola, aparatos de desecación, aparatos para secar el forraje.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/15.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 15-22226  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Acino Pharma AG.  
 4.1/ Domicilio: Birsweg 2 4253 Liesberg Switzerland.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIERRACIN

## HIERRACIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de deficiencias de hierro.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 12800-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Zoomlion Heavy Industry Science and Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 361 Yinpen Road (South), Changsha, Hunan Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País  
 5.3/ Código país: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOOMLION

## ZOOMLION

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces para vehículos, aparatos e instalaciones de enfriamiento, aparatos secadores, aparatos para secar el forraje, aparatos e instalaciones de secado, aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso, instalaciones automáticas para abreviar, máquinas de riego para uso agrícola, aparatos de desecación, aparatos para secar el forraje.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-006590  
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CRISTIAN EMILIA PADILLA SANCHEZ  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BE JUICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.



1/Solicitud: 8294-2016  
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADELGA-C

## ADELGA-C

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Especialmente yogur, batidos de leche de uso dietético.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 6973-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3.0 Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores amarillo, Negro, Rojo, Café, tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cerveza).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-2016  
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 10646-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REINO MÁGICO S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REINO MAGICO

## REINO MAGICO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:

Finalidad: La venta y compra de todo tipo de mercadería en general al por mayor y al detalle, a la venta y compra de todo tipo de juguetes, compra y venta de muebles y accesorios para niños, a la importación y exportación de todo tipo de ropa, a la venta y compra de perfumería, a la compra y venta de zapatos, juegos didácticos y manualidades, también venta de peluches, carteras, útiles escolares, detalles de todo tipo de ocasión, empaque de regalos.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016  
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/Solicitud: 10645-2016  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REINO MAGICO, S DE R. L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REINO MÁGICO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Amarillo, Rojo, Azul, tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016  
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto, según etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-007906  
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES TRANSMUNDO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSMUNDO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo, Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008373  
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO OLIVO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHILENOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Samuel Antonio Inestroza Murillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 11384-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MCC RESTAURANTES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLO CARIBEÑO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Teresa del Carmen Valle Leiva  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25/04/16  
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-010609  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V. (ICCE)  
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICCE Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Construcción civil y electromecánica, así como supervisión civil.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Joaquin E. Verdial B.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-024421  
 [2] Fecha de presentación: 18/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVE. REPÚBLICA DE ECUADOR, NO. 330, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: T-22 WP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Fungicida.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ileana Gabriela Chavez Mejía

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se le da exclusividad al término WP la que debe de verse en todo su conjunto T-22 WP y diseño.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 25544-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F. México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO 1792 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento, revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/7/15  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 25539-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F. México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas, navajas, especialmente tijeras y cuchillos; maquinillas de afeitar y de corte de cabello, herramientas e instrumentos impulsados manualmente que conforman el utillaje de diversas profesiones tales como herramientas de corte, navajas, cuchillos, tijeras, cizallas, tijeras para jardinería, para hojalatería, para peluquería, para la estética personal, para las artes manuales, para las artesanías, para sastrería y modista, para uso doméstico, escolar, de oficina y de oficios manuales, herramientas sacabocados, troqueles (herramientas de mano), tijeras con patrones de corte decorativos y escuadras (herramientas de mano), estuches para la manicura y para la pedicura, alicates para la cutícula y para las uñas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/7/15  
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 25540-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F. México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD, memorias USB, soportes digitales de almacenamiento de información y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, reglas de cálculo, reglas de calibrar, reglas (instrumentos de medición), reglas para medición de ángulos (transportadores de ángulos), ábacos, compases (instrumentos de medición), escalímetros (instrumentos de medición), lupas (óptica), contadores manuales, pizarrones electrónicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-07-15  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 25541-2015  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GOBA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Insurgentes Sur #1647, piso 12, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez C.P. 03900 México, D.F. México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARRILITO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento, revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-07-15  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 13 J. 2016.

1/ Solicitud: 30304-2015

2/ Fecha de presentación: 30-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Teva Pharmaceutical Industries Ltd.

Domicilio: Science Based Industries Campus, Har Hotzvim, P.O., Box 1142, Jerusalem 91010, Israel.

Organizada bajo las Leyes de: Israel

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: VIBOVIT

# VIBOVIT

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Dulces para alimentos, confitería, pastillas, goma de mascar, no para uso médico.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 13/08/15.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 30305-2015

2/ Fecha de presentación: 30-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Teva Pharmaceutical Industries Ltd.

Domicilio: Science Based Industries Campus, Har Hotzvim, P.O., Box 1142, Jerusalem 91010, Israel.

Organizada bajo las Leyes de: Israel

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: VIBOVIT

# VIBOVIT

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones de vitaminas y minerales para adultos, bebés y niños.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 13/08/15.

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.

1/ Solicitud: 35687-2015

2/ Fecha de presentación: 08-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Ezequiel Alejandro Dronzek/Maximiliano Rodrigo Dronzek

Domicilio: Zapiola 54, ciudad de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Organizada bajo las Leyes de: Argentina

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: BKD LUXURY & CO Y DISEÑO



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina de León

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22-12-2015.

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 A. y 12 M. 2016.